

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con informe ejecutivo

**Mejoramiento infraestructura de la Red Pluvial
Proyecto 1.07.06**

Buenos Aires, marzo de 2008

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa A. Prada

Dr. Juan C. Toso

CÓDIGO DE PROYECTO:

Nº 1.07.06

NOMBRE:

Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial. Auditoría Legal y Financiera

OBJETO:

Contrataciones, compras y gastos del SPP 31

OBJETIVO:

Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales referidas a las distintas cuencas hídricas.

ALCANCE:

Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 2006

UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO:

Dirección General de Hidráulica (315)

JURISDICCIÓN:

30 Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas

PROGRAMA PRESUPUESTARIO (SPP)

31 Mejoramiento de Infraestructura de la Red Pluvial

EQUIPO DE AUDITORÍA

Auditor Supervisor Coordinador: Dr. Pablo Lestingi

Auditor Supervisor: Lic. Alejandro F. Lamadrid

INFORME EJECUTIVO

| | | | | |
|--|--|---------------------|------------|-------------------------|
| Lugar y fecha de emisión | Buenos Aires, Marzo de 2008 | | | |
| Código del Proyecto | 1.07.06 | | | |
| Denominación del Proyecto | Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial. Auditoría Legal y Financiera | | | |
| Período examinado | Año 2006 | | | |
| Programas auditados | Servicio Público 31 - Mejoramiento de la Infraestructura de la Red Pluvial | | | |
| Unidad Ejecutora | Dirección General de Hidráulica | | | |
| Objetivo de la auditoría | Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales referidas a las distintas cuencas hídricas. | | | |
| Presupuesto (expresado en pesos) | Programa | Presupuesto Vigente | Devengado | Porcentaje de ejecución |
| | 31 | 44.628.470 | 34.252.094 | 23,6 |
| Alcance | Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa. | | | |
| Período de desarrollo de tareas de auditoría | La presente auditoría se realizó entre el mes de mayo y el mes de agosto de 2007. | | | |
| Limitaciones al alcance | <ol style="list-style-type: none"> 1. Debido a que el sistema SIGAF para la registración de las operaciones no puede suministrar listados en donde conste la información <i>con detalle</i> de todas las transacciones del programa, no fue posible contar con información que permitiera realizar controles de integridad de los totales imputados a cada cuenta ni a cada inciso. 2. La Dirección General de Contaduría General señaló que los expedientes N° 7414/06 Adicional de la Obra: Desembocadura del Arroyo White y N° 9753/06 Adicional de la Obra: Ampliación de la Red Pluvial Zona Sur no pudieron ser ubicados y que por cuerda separada se iniciará el trámite de reconstrucción. | | | |
| Aclaraciones previas | El programa 31 tiene como objeto la disminución en un grado razonable de la vulnerabilidad de la población ante eventos meteorológicos cada vez más intensos efectos de precipitaciones y/o sudestadas, y cumplir con las distintas etapas del Plan Director de Protección contra inundaciones. | | | |
| Observaciones principales | <ol style="list-style-type: none"> 1. Reiterándose lo observado en la gestión del ejercicio 2005, la subejecución total de las obras en la zona sur de la ciudad (77%) fue sustancialmente mayor que la subejecución en la | | | |

| | |
|--|---|
| | <p>zona norte (21%). Esta discriminación se verifica tanto en la etapa en que el Poder Ejecutivo distribuye los recursos aprobados por ley de presupuesto como en la etapa de ejecución propiamente dicha.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Control y Compuertas de la Desembocadura Arroyo Vega 3. Falta de elaboración de un Proyecto de la Obra a licitar previo a la aprobación de los pliegos y falta de constancia de los estudios que llevaron a calcular una reserva presupuestaria en la suma de \$ 11.666.832. 4. Falta de compulsión de precios en la adjudicación de las Obras (se encomendó a la Empresa DYCASA SA, en su carácter de contratista de la obra del Bº River la obra por \$29.088.220,09). 5. Falta de Dictamen Previo de la Procuración General. 6. Obras de saneamiento de la cuenca del Arroyo White. Provisión e instalación de una estación de bombeo. 7. En virtud del Dto. 2025-GCBA-04 se realiza una quita en las obligaciones de la Contratista equivalente a 71,82 % del monto original ofertado. 8. El Ejecutivo resolvió eludir el dictamen de la Procuración General como asimismo prescindir del financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – para la ejecución de la obra, comprendida en el Programa de Control de Inundaciones. 9. El desarrollo de la obra revela fallas de la Contratista en la ejecución de las tareas de tablestacado. 10. Se advierten incumplimientos contractuales de tipo administrativo al presentar la Contratista los certificados fuera de los plazos establecidos en los pliegos como también en forma anticipada, con anterioridad a la vigencia de la normativa autorizante. 11. En particular, respecto a la ampliación tramitada por Expte. 38.722/2006 de \$661.008,79, se observa: que tampoco existió un estudio adecuado de la obra a realizarse previo al llamado a licitación, que contemplara las tareas aquí previstas como adicionales; que se encomendaron estudios sobre el área en que debía desarrollarse la obra, luego de haberse llamado a licitación y de haberse adjudicado la misma, lo que tornaron a estos ineficaces; que no se realizó una debida fundamentación de la urgencia en la contratación de estos ítems adicionales a la obra, obra que lleva ya casi seis años de ejecución y que tampoco hubo de dictamen de la Procuración General. 12. Estudio, Proyecto, Instalación y Mantenimiento de Bombas para la Depresión de Nivel Freático. Exp. 28.371/04 y Exp. 59.755/05. 13. No consta la intervención de la Procuración General previo al dictado de la Resolución N° 471-SlyP de fecha 28/04/05, por |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>medio de la cual el Secretario de Infraestructura y Planeamiento decide que la propuesta de la firma Eleprint S.A. califica para la apertura del sobre N° 2.</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Incumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversión. 15. Tabicamiento Arroyo Maldonado, Expediente 13.967/05. 16. El desistimiento de la Ciudad respecto al proceso licitatorio de las obras complementarias vinculadas a la cuenca del Arroyo Maldonado y destinadas a optimizar el funcionamiento del entubamiento, no condice con el carácter estructural de las mismas y el esfuerzo técnico y financiero empleado en los estudios y en el proyecto ejecutivo de obras y medidas complementarias plasmadas en el Plan Director de Ordenamiento Hídrico, instrumento de planificación que emana de la Ley 93. 17. Cuenca H-Matanza-Riachuelo, Licitación Pública N° 364/04, Exp. 61.759/04 18. No se respetaron los plazos de Publicidad del llamado a Licitación. 19. 27. Falta de dictamen previo de la Procuración General a la preselección realizada. 20. La conformación de la Comisión de Preadjudicación no garantiza el control por oposición de intereses. 21. Exp. 27.860/04. Construcción de un canal aliviador del Arroyo San Pedrito. Licitación Pública N° 476/04. 22. No se remitieron las actuaciones a consideración del BID para lograr la “no objeción” a los pliegos luego de las correcciones que se realizaron a instancias de la Procuración General. 23. No se realiza la publicación del llamado a licitación con la anticipación de 20 días, tal como lo dispone el art. 10 de la ley 13.064 de Obras Públicas. 24. La prórroga del plazo de apertura de la licitación por 21 días hábiles no fue publicada. 25. Por medio de una Circular Sin Consulta se establece el valor del Pliego en \$1.000, sin motivos aparentes, modificando lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 2178/05, que dispuso que los pliego de la licitación en análisis tenían un valor de \$10.500. 26. 34. No se consideraron las observaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, lo que tuvo como consecuencia la renuncia al crédito acordado para la obra. 27. Carencia de facultades para prescindir del financiamiento parcial del Banco Interamericano de Desarrollo. 28. Se aplica la redeterminación de precios dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2 sin que esté contemplada en los pliegos. 29. Tomando como base de comparación el plan de trabajos |
|--|---|

| | |
|--------------|--|
| | <p>original –septiembre 2006 – el avance físico de la obra evidencia atrasos del 22% en la ejecución del aliviador y de 35% en la ejecución de la red fina que, a diciembre de 2006 , no ha comenzado.</p> <p>30. La documentación respaldatoria de la obra evidencia incumplimientos de las medidas de seguridad e higiene a adoptar para los trabajos.</p> <p>31. Del mismo modo, la documentación revela fallas en la ejecución, encontrándose grietas en el hormigón de base producidas por filtración de agua, producto de una mala compactación del suelo, constando las ordenes orientadas a subsanar la falla.</p> <p>32. L.Pbca. 301/04 Exp. 24.397/2004, Ampliación Red Pluvial Zona Sur y Zona Norte</p> <p>33. Esta obra fue auditada en los proyectos de auditoría correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, habiéndose señalado que “se observaron significativas irregularidades en el proceso y la documentación licitatoria” (proyecto AGCBA 1.06.05, observaciones 15 a 26).</p> <p>34. Las deficiencias técnicas observadas en la etapa licitatoria, tuvieron su reflejo en adicionales de obra que representaron en el ejercicio un 16% de la facturación básica.</p> <p>35. La interferencia por \$91.933 había sido detectada ya en el proyecto de la obra. Sin embargo, como “adicional” se sustenta en conceptos erróneos, ya que refiere a la interferencia como un hallazgo imprevisto, que genera un nuevo frente de obra.</p> <p>36. Expediente N° 71128/04. Operación y Mantenimiento salas de bombeo Salguero, Carranza y Av. Libertador</p> <p>37. 42. La documentación que integra el expediente no permite determinar las causales que motivaron el desistimiento de la Ciudad respecto al proceso licitatorio de las obras.</p> |
| Conclusiones | <p>El conjunto de actuaciones que han sido analizadas en las obras de este programa presentan una serie de deficiencias que, en su conjunto, resultan en un grave situación generalizada de casi todas las adjudicaciones, ejecuciones, ampliaciones, redeterminaciones de precios analizadas e incluso en las obras que fueron desistidas. El conjunto de indeterminaciones --del proyecto de obra, del precio de la obra, derivado en parte por la indeterminación del proyecto y en parte por el sistema vigente de redeterminación de precios, de los plazos de ejecución y de la propia legalidad de las actuaciones-- e irregularidades que en algunas obras realizadas en éste programa hacen presumir incrementos de precios injustificados.</p> <p>En la obra Construcción de un canal aliviador del Arroyo San Pedrito, Licitación Pública N° 476/04 (Exp. 27.860/04) se dispuso una redeterminación de precios que se aparta de las condiciones</p> |

| | |
|---------------------|--|
| | <p>contractuales de esta obra por lo que se recomienda la realización del sumario correspondiente, a fin de deslindar responsabilidades, e iniciar las acciones legales pertinentes.</p> <p>Se observa un comportamiento que evidencia la falta de un objetivo rector para la gestión y muestra un actuar que en nada favorece a la credibilidad de la institución frente a los gobernados, por ejemplo cuando se desechan licitaciones proyectadas sin una precisa evaluación de los costos de oportunidad de la medida, se prescinde de créditos internacionales ya acordados para utilizar fondos propios, se obvian importantes cuestionamientos realizados en las adjudicaciones, tanto de la Procuración General como del BID, sin haber salvado los mismos.</p> <p>En otro orden de cosas, se debe señalar que, tal como fue observado en el informe del ejercicio 2005, “existe una alta subejecución del programa 3031 de la Dirección General de Hidráulica... Asimismo, a pesar de que la planificación del GCBA programó obras privilegiando, en términos económicos, a la zona sur... se observa un sesgo negativo en la gestión respecto a la zona sur, porque allí es donde la subejecución es más pronunciada”.</p> |
| <p>Implicancias</p> | <p>La falta de estudios y proyecto de las obras a realizar, previo al llamado a la licitación, además de un incumplimiento con lo dispuesto por el art. 4º de la ley 13.064 de Obras Públicas, deja en manos del contratista la definición final de la obra quien seguramente la encarará de acuerdo a sus necesidades técnicas y/o económicas, y no en las reales necesidades del habitante de la Ciudad.</p> <p>La exclusión del suministro de las bombas del contrato en las obras de saneamiento del Aº White y la determinación de efectuar un llamado específico para tal provisión -Licitación Pública Nº 910/2005- resultó una decisión equivocada del GCBA que derivó en irregularidades administrativas y en notorios atrasos en el desarrollo de las tareas. Asimismo, la Administración optó por distraer fondos propios para hacer frente a programas que gozan de financiamiento internacional y por cuyos saldos ociosos la Ciudad abona una tasa de compromiso. La falta de previsión y estudio de este proyecto dio lugar a reiteradas modificaciones, a la necesidad de creación de nuevos ítems que contemplasen las obras a realizarse (trabajos adicionales por \$1.210.585,15), como así también prórrogas de plazos, mayores costos y adicionales, lo cual sumado a la redeterminación de precios representa una erogación 197% superior a la prevista. Estas circunstancias alteran el principio de igualdad de la licitación pública y atenta al principio de equidad en la concurrencia.</p> <p>En la obra Cuenca H-Matanza-Riachuelo, Licitación Pública Nº 364/04, la falta de dictamen previo a la preadjudicación por parte de la Procuración General sumado a la deficiente publicación del</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>llamado a licitación hacen que el procedimiento licitatorio adolezca de serias deficiencias que podrían hacer al mismo nulo, nulidad que debe ser declarada por la propia Administración, atento lo dispuesto por el art. 17 de la ley de procedimientos administrativos D.N.U. N° 1510/96.</p> <p>En la obra Construcción de un canal aliviador del Arroyo San Pedrito. Licitación Pública N° 476/04, al no publicarse la prórroga sólo aquellos que compraron los pliegos se sienten beneficiados con la prórroga dispuesta, imposibilitando la mayor concurrencia de oferentes, uno de los objetivos que debe cumplir la licitación pública.</p> <p>El desistimiento de la Ciudad respecto al proceso licitatorio de las obras de Operación y Mantenimiento de las salas de bombeo en Salguero, Carranza y Av. Libertador, hace perdurar en la Ciudad un riesgo cierto de quedar deficientemente comunicada frente a lluvias copiosas en estos tres viaductos estratégicos. Las razones expuestas en la Resolución 488-SIYP-2006 hacen aparecer como insuficientes, defectuosos o inadecuados los procesos efectuados, como asimismo resalta como innecesario el servicio solicitado.</p> |
|--|---|

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">Informe Final de Auditoria Proyecto N° 1.07.06</p> |
|--|

DESTINATARIO

**Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Gabriela Michetti**
S / D

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Hidráulica (DGH), dependiente del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas.

El examen se ha llevado a cabo de conformidad con las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires establecidas en la Ley N° 325 de la Ciudad de Buenos Aires y en cumplimiento de la planificación institucional del año 2007.

II. OBJETO

Contrataciones, compras y gastos del Servicio Público Primario (SPP) 31, Jurisdicción 30

III. OBJETIVO

Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales referidas a las distintas cuencas hídricas.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN

Comprobar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.

Teniendo como marco las Normas Básicas de Auditoría Externa de la Auditoría

General de la Ciudad de Buenos Aires, se realizaron:

- a) Recopilación y análisis de la normativa referida al objeto de la auditoría.
- b) Lectura y Análisis de informes de auditorías anteriores con similar objeto.
- c) Relevamiento y análisis de los procedimientos y de los mecanismos de control interno.
- d) Análisis de las respuestas de las Notas, Cuestionarios y Documentación de respaldo suministradas por el organismo.
- e) Entrevistas con responsables del área.
- f) Relevamiento, Control, análisis y evaluación de expedientes licitatorios, certificados de obra, Órdenes de Servicio y Notas de Pedido, y otra documentación a que se tenga acceso, correspondientes al período auditado.
- g) Cruzamiento y análisis de información suministrada.
- h) Pruebas globales y verificaciones aritméticas.
- i) Estudio de las contrataciones celebradas y sus renegociaciones, en los casos que correspondió.

De las obras programadas para ejecutar durante el año 2006 (ver cuadro 2), se seleccionaron para su análisis las obras de:

- Red Pluvial Barrio River, L.Pca. 173/03 Exp. 11.576/03
- Desembocadura Arroyo Vega, L.Pca. 173/03 y Exp. 36.164/06
- Estación Bombeo Arroyo White, L.P. 109/01, Exp. 62.615/00
- Estudios bombas depresoras de napas freáticas, Exp. 59755/05
- Tabicamiento Arroyo Maldonado, Expediente 13967/05
- Cuenca H - Matanza-Riachuelo, Exp. 61.759/04
- San Pedrito, Exp. 27.860/04
- L.Pca. 301/04 Exp. 24.397/2004, Ampliación Red Pluvial Zona Sur y Zona Norte

Posteriormente se identificaron las carpetas de pago correspondientes a esas obras y se las incluyó en la Muestra de Carpetas de Pago.

Sobre estas muestras se llevaron a cabo los siguientes procedimientos.

- 1 Examen de legalidad de las compras, contrataciones y obras.
- 2 Examen de legalidad de procesos licitatorios llevados a cabo.
- 3 El control del correcto ajuste de las certificaciones de obras y servicios a las cláusulas legales y contractuales,
- 4 Pruebas y verificaciones de la correcta imputación contable, liquidación y pago.
- 5 Análisis de la gestión de obras
- 6 Comprobaciones matemáticas.

La presente auditoría se realizó entre el mes de mayo y el mes de agosto de 2007.

LIMITACIÓN AL ALCANCE

1. Debido a que el sistema SIGAF para la registración de las operaciones no puede suministrar listados en donde conste la información *con detalle* de todas las transacciones del programa, no fue posible contar con información que permitiera realizar controles de integridad de los totales imputados a

cada cuenta ni a cada inciso. El trabajo realizado se limitó al análisis de la ejecución presupuestaria del programa en base a totales generales.

2. La Dirección General de Contaduría General, respondió a la Nota N° AGCBA 1935/07 señalando que los expedientes N° 7414/06 Adicional de la Obra: Desembocadura del Arroyo White y N° 9753/06 Adicional de la Obra: Ampliación de la Red Pluvial Zona Sur no pudieron ser ubicados y que por cuerda separada se iniciará el trámite de reconstrucción.

V. ACLARACIONES PREVIAS

1) El programa 31 y las obras previstas y ejecutadas

El programa 31 tiene como objeto la disminución en un grado razonable de la vulnerabilidad de la población ante eventos meteorológicos cada vez más intensos efectos de precipitaciones y/o sudestadas, y cumplir con las distintas etapas del Plan Director de Protección contra inundaciones.

En base a los diagnósticos efectuados se planificó la ampliación de la Red pluvial y obras de defensa costera y estaciones de bombeo en zonas de alta urbanización, contemplando la construcción de redes troncales y secundarias de conducción, redes de captación, defensas costeras para eventos de sudestadas y estaciones de bombeo para su puesta en funcionamiento en casos de efectos combinados de precipitaciones y sudestadas.

Cuadro 1

Crédito Original, Vigente y Devengado del programa 3031, ejercicio 2006

| Descripción | Crédito Original | Crédito Vigente | Devengado |
|----------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 1. Gastos en personal | 516.918 | 636.386 | 598.966 |
| 2. Bienes de consumo | 15.000 | 13.596 | 13.595 |
| 3. Servicios no personales | 658.200 | 300.200 | 262.450 |
| 4. Bienes de uso | 55.700.449 | 43.678.288 | 33.377.082 |
| Total | 56.890.567 | 44.628.470 | 34.252.094 |

Fuente: Cuenta de Inversión.

El cuadro 2 muestra el detalle de las obras previstas, y según correspondan a trabajos en la zona norte o la zona sur de la ciudad, los importes de crédito original, vigente y devengado.

Cuadro 2
Listado de obras según su ubicación geográfica

| DENOMINACION | Crédito Sanción | Crédito Vigente | Devengado |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|
| Obras Zona Norte | | | |
| Desagües Pluviales Barrio River | 5.454.545 | 10.666.780 | 10.196.489 |
| Desembocadura Arroyo Vega (Cómputo y Presupuesto) | 10.300.000 | 277.881 | 277.880 |
| Estación Bombeo Arroyo White | 166.667 | 3.592.823 | 3.183.643 |
| Aliviador Caracas | 125.000 | 625.000 | 566.024 |
| Estudios mant. de bombas depresoras | 440.035 | 499.999 | 207.784 |
| Tabicamiento Arroyo Maldonado | 1.000.000 | 131.600 | 56.400 |
| Proyecto ejecutivo aliviador largo Medrano | 300.000 | | |
| Techado Arroyo Maldonado | 491.800 | | |
| Total Zona Norte | 18.278.047 | 15.794.083 | 14.488.220 |
| Obras Zona Sur | | | |
| Cuenca H (Matanza-Riachuelo) | 900.000 | 3.028.052 | 2.324.824 |
| San Pedrito | 8.437.500 | 5.487.500 | 2.752.122 |
| Cuenca C (Boca-Barracas) | 11.002.500 | 1.745.498 | |
| Cuenca G (Boca-Barracas) | 500.000 | | |
| Cuenca Z4 (Boca-Barracas) | 500.000 | | |
| Construcción Est. de Bombeo Boca-Barracas | 3.000.000 | | |
| Aliviador Colonia | 1.285.714 | | |
| Ramal Almafuerte | 493.333 | | |
| Resto Área Sur | 333.333 | 1.511.504 | 932.565 |
| Total Zona Sur | 26.452.380 | 11.772.554 | 6.009.510 |
| Otras Obras | | | |
| Ampliac. De la Red Pluvial | 9.500.000 | 15.875.734 | 12.879.352 |
| Ampliac. De la Red Pluvial II | 1.388.889 | | |
| Proyecto Ejecutivo Ramales | 350.000 | 66.941 | |
| Total inciso 4 – Bienes de Uso | 55.969.316 | 43.509.312 | 33.377.082 |

Fuente: Elaboración propia en base a listados provistos por la DGH, Ojepu y la DG Legal y Técnica. Debido a la distinta fuente utilizada, los valores totales del presupuesto sancionado y el crédito vigente difieren algo de los valores que arroja la cuenta de inversión (cuadro 1, inc.4 Bienes de Uso) lo cual no invalida la representatividad de los porcentajes.

En el cuadro 3 se ofrece el detalle de los trabajos devengados, inciso 4, según la obra y el concepto de la facturación.

Cuadro 3
Programa 31-Devengado inciso 4

| OBRA | Actuación | Contratista | Informe, Cert. Básica o Compra | Adicional | Redeterminación | Total |
|--|--|--------------------------------|--------------------------------|------------------|------------------|-------------------|
| Red Pluvial Barrio River | Exp. 11.576/03 Licitación Pública 173/03 | Dycasa S.A. | 7.158.486 | | 3.038.002 | 10.196.489 |
| Desembocadura Arroyo Vega | L.Pca. 173/03 y Exp. 36.164/06. | Dycasa S.A. | 277.880 | | | 277.880 |
| Estación de Bombeo A° White | Exp. 62.615/00 L.Pbca. 109/01 | Tecma Sa | 382.865,10 479.561,68 | 1.199.216 | | 3.183.643 |
| | Adic II: Exp 38722/06 Res. N° 389/MPyOP/06 \$661.008,79 | | | | | |
| | Exp. 2789/05 L.Pub.1478/05 | KSB SA (Bombas) | 1.122.000 | | | |
| Aliviador Caracas | | Eduardo Caramian | 566.024 | | | 566.024 |
| Instalación de bombas depresoras de napas freáticas | Exp. 59.755/05 | Hidroar S.A. | 207.784 | | | 207.784 |
| Tabicamiento A° Maldonado | Exp.13.967/05 | Unlp (convenio) | 56.400 | | | 56.400 |
| Cuenca H (Matanza-Riachuelo) | Exp. 61.759/04 | Coarco Sa | 2.324.824 | | | 2.324.824 |
| Const. Canal Aliviador A° San Pedrito | 27.860/04 | Vialco-Fontana N-Constructuere | 2.752.122 | | | 2.752.122 |
| Regulación hidráulica y drenaje en el resto del área sur | 51.089/03 | Dycasa S.A. | 932.565 | | | 932.565 |
| Ampliación Red Pluvial - Zona Norte | Exp. 24.397/04 Licitación Pública 301/04 | Fontana - Constructuere | 5.793.279 | 1.548.711 | | 7.341.990 |
| Ampliación Red Pluvial - Zona Sur | Exp. 24.397/04 Licitación Pública 301/04 | Dycasa S.A. | 5.294.199 | 243.164 | | 5.537.363 |
| TOTALES | | | 27.347.990 | 2.991.090 | 3.038.002 | 33.377.083 |

2) Breve reseña de las obras y expedientes auditados

a) Red Pluvial Barrio River. Exp. N° 11.576/03, Licitación Pública N° 173/2003

Forma parte del proyecto conjunto Reservorios, Red Pluvial Barrio River y Desembocadura Arroyo Vega, el que tuvo como objeto la ejecución de las obras destinadas al control de inundaciones en la zona del B° River y de la desembocadura del A° Vega. Estas consistían en:

- 1) Construcción de Reservorios N° 11, 12 y 13
- 2) Ejecución de una ampliación de la Red Pluvial existente en el Barrio River
- 3) Compuerta en la Desembocadura del Arroyo Vega

Fueron previstas para controlar el proceso por el cual se genera el anegamiento de espacios urbanos aledaños a la ribera del Río de la Plata.

La construcción de reservorios y la ampliación de la red pluvial tramitaron por Exp. N° 11.576/03 y a través de la Licitación Pública N° 173/2003. Se adjudica la obra de la ampliación de la Red Pluvial a la empresa DYCASA S.A. por \$13.146.580,68. Plazo de ejecución 10 meses. El Acta de Inicio se labró el 26.04.05. La obra fue por ajuste alzado regida por la Ley de Obras Públicas 13064. Se dejan sin efecto la construcción de reservorios (ver informe ejercicio 2005 – 1.06.06 Mejoramiento de la infraestructura de la red pluvial).

El 13.11.06 se suscribe un Acta de Recepción Provisional Parcial dejándose constancia de tareas menores pendientes de terminación y extendiéndose al efecto un plazo de 4 meses para efectuarlas. A partir de esa fecha comenzaría a regir el periodo de garantía.(12 meses Art. 2.15.3 PCP). El acto fue ratificado por disposición 004- DGHIDR-2007 del 5.3.07. Sin embargo, las obras correspondientes a la Desembocadura del A° Vega continúan a la fecha de la realización de las tareas de campo.

b) Control y Compuertas de la Desembocadura Arroyo Vega - Expte. 36.164/06

La obra de *Compuertas* , es una obra complementaria e imprescindible a las realizadas en el B° River puesto que tienden a imposibilitar que, en ocasión de sudestadas, las aguas del Río de la Plata ingresen en el entubamiento del Arroyo creando así un tapón hidráulico.

De acuerdo al PCP el contratista que triunfara en la licitación de la Red Pluvial del B° River –en el caso DYCASA- debería definir un Proyecto que cumpla con la finalidad establecida por el GCBA. DYCASA SA, en cumplimiento de lo exigido por el Pliego entregó al GCBA el *Proyecto* en cuestión, el que luego de considerarlo lo aprobó y procedió al pago estipulado por el mismo (\$578.972, valor ajustado a diciembre 2003) en los meses de agosto (certificado N° 2) y diciembre de 2005 (certificado N° 6) como parte de la obra de Ampliación de la Red Pluvial (ver informe ejercicio 2005).

La empresa Dycasa entrega el día 9 de mayo de 2006 en forma definitiva el *Computo y Presupuesto* de la *Obra*, con las correcciones dispuestas por la DGHidr., ampliación de información, análisis, desarrollo y justificación de los parámetros adoptados en entregas anteriores, en cumplimiento de lo establecido en el pliego. El presupuesto, por un total de \$29.088.220,09, comprende: \$24.116.038,83 según lineamientos anteproyecto (el presupuesto original era de \$11.666.832 con precios de marzo de 2003); \$2.815.4187,69 por Mejoras aplicadas a nivel de Proyecto Ejecutivo y \$2.156.762,57 que remunera otras obligaciones del contratista. Fue adjudicada según Res. 372/MPyOP/23.10.06. El Acta de Inicio es de fecha 20/11/06, con un plazo de ejecución de 15 meses.

c) Obra Saneamiento de la cuenca del Arroyo White. Provisión e instalación de una estación de bombeo. Exp. 62.615/2000. Licitación Pública 109-01

Se llama a la Licitación Pública N° 109/2001 con un plazo de obra de 12 meses,

de la que fue adjudicataria la empresa TECMA S.A. por \$ 1.473.325,84. Res. 921 SoySP – 2001.

Las obras, en principio, se realizarían con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo -BID. Sucesivas consultas y desencuentros con la Procuración General de la CABA, sumado a descalificaciones de oferentes por parte del BID – incluida la Adjudicataria – derivaron en que el Ejecutivo decidiera encarar las obras con fondos propios.

El comienzo de la ejecución es el 26/11/2001. Luego de tres meses de ejecución se paraliza en febrero de 2002. En el mes de febrero del 2003 la contratista presenta una propuesta de readecuación de los términos del contrato, que consistió en distintos proyectos de Acta Acuerdo, todos los cuales fueron cuestionados por la Procuración General.

Con fecha 24/08/04 se firma un Acta Acuerdo cuya finalidad es la continuación de la obra; a tal fin se acuerda proceder a la readecuación del contrato, aplicando las disposiciones del D.N.U N° 2 por razones de fuerza mayor no previstas en los pliegos, aceptando los trabajos efectuados a la fecha. Surgen nuevos precios unitarios que readecuan el importe a \$1.837.891,37 en lugar de los \$1.473.328,84 originales de la oferta.¹ El GCBA se hace cargo de la compra de las bombas; la empresa renuncia a reclamar daños y perjuicios. Con fecha 03/11/04 se sanciona el Decreto 2025-GCBA-2004 que aprueba y convalida el Acta celebrada entre la SlyP y la Empresa Tecma SRL, a los fines de la prosecución de la obra –art. 1° del Decreto 2025/2004. Con fecha 6 de diciembre se reinicia la obra, pero al poco tiempo el GCBA pide una modificación del proyecto.

Posteriormente surge nuevamente la necesidad de adecuar el proyecto original y aprobar los adicionales de obra propiciados por la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento: por Resolución 55/MPyOP/06 se aprobó un adicional de obra por la suma de \$ 1.199.216,03 (8 certificados adicionales, mayo a diciembre de 2006, \$731.023,47), en consecuencia el monto de la obra asciende a \$ 2.957.107,40.

Con los mismos fundamentos que justificaron el adicional aprobado por Resolución 55/MPyOP/6 –necesidad de crear nuevos ítems que no pudieron ser previstos originalmente ya que surgieron de informes y requerimientos de la GCBA

¹ Estudios técnicos y modelizaciones encarados por el GCBA, a través de la Subunidad de Protección Contra Emergencias, en el marco del Plan de Prevención de Inundaciones, destacó la necesidad de *elevar la capacidad de bombeo de la Estación* –llevándola de 12 m³/seg a 16 m³/seg– a los fines de ampliar la protección de la Ciudad frente a fenómenos combinados de fuertes lluvias y crecidas de los niveles del Río de la Plata. Todo lo cual motivó modificaciones al proyecto de obra en los tableros de comando, alimentadores eléctricos y transformadores. Por otra parte, a los fines de una mejor vinculación de la Estación de Bombeo con el sector costero adyacente y para garantizar la seguridad e integridad de misma frente a los embates del río, se procedió a la ejecución de un *muro de cierre*, a ambos lados, obra de protección costera no prevista en el pliego licitatorio. Además, el análisis de experiencias aconsejó mejorar el sistema de retiro de residuos por contenedor, mediante la *ejecución de un pórtico metálico* para el izaje de las bateas de residuos y la *fabricación de un contenedor adicional* para su utilización simultánea, a fin de optimizar la higiene y salubridad de la estación y su entorno. Por otra parte, en el proyecto licitatorio, no se previó la ejecución de las obras necesarias para proveer la energía eléctrica a la Estación de Bombeo. Ello derivó en la necesidad de ejecutar una *cámara de transformación y medición* y el *tendido de ternas de alimentación* para que Edenor pudiera prestar el servicio.

posteriores al llamado a licitación y posterior adjudicación-- se aprueba otro adicional por Resolución 389/MPyOP/06 de fecha 24/10/2006, por \$ 661.008,79, Expte. 38.722/2006. Este adicional comprende 3 nuevos ítems correspondientes a:

1. La inclusión de un empedrado de protección al pie de la defensa costera.
2. La provisión y colocación de colchonetas de piedra en los primeros 16 metros del cuenco disipador que se encuentra a la salida de la estación de bombeo.
3. La colocación de una llave de corte electromagnética con su respectiva cabina.

A lo expuesto cabe agregar los Certificados de obra básico redeterminados: N° 2 al 25 correspondientes al periodo comprendido entre Enero 2005 y Diciembre 2006, totalizando un saldo a favor de la Contratista por \$ 327.391,55. El monto total de la obra alcanza, entonces, a \$ 3.618,116,19 *a lo que debe agregarse la suma del costo de las bombas* ya que el GCBA asumió el compromiso de su adquisición, cuando el pliego preveía que estaría a cargo del contratista. La adquisición de las 3 bombas electromecánicas corrió por Expediente 2789/05, L.Pbca.N° 910/05.08.05. Declarada inconveniente se procedió a una nueva compulsión comprendida en la Licitación Pública 1478/05 que adquiere las bombas electromecánicas sumergibles, resultando adjudicataria KSB Compañía Sudamericana de Bombas S.A. convalidando lo expuesto la Res.1595-30.11.05 por un monto equivalente a \$ 1.320.000.

A la fecha las Obras de saneamiento de la Cuenca del Arroyo White – Provisión e instalación de una estación de bombeo- si bien la DGHDR expresa que se han concluido, no tienen recepción provisoria. La obra, que comenzó el 26.11.2001 y debió finalizar el 26.11.2002, cuenta con un atraso de casi 5 años.

d) Exp. 28.371/04, Estudio, Proyecto, Instalación y Mantenimiento de Bombas para la Depresión de Nivel Freático y Exp. 59.755/05 Estudios previos

1. Expediente N° 28.371/04 “S/ Estudio, Proyecto, Instalación y Mantenimiento de Bombas para la Depresión de Nivel Freático”. El 12/05/04 se inician las actuaciones. El llamado a licitación se realiza con un Presupuesto Oficial de \$ 3.740.000 y un plazo de ejecución de 48 meses corridos a contarse desde la Orden de Comienzo de los trabajos. El Decreto N° 2038/GCBA/04, en su art. 1°: aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán el llamado a licitación pública para contratar la realización de la obra. Art. 2°: Se autoriza a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento a realizar el pertinente llamado a Licitación Pública por el régimen de contrataciones de la Ley de Obras Públicas N° 13.064. El 29/12/04 la Resolución N° 1477/SlyP/04 llama a Licitación Pública N° 308/04 para el día 07/02/05. El 27/01/05 la Resolución N° 80/GCBA/05 en su Art. 1° deja determinado que el plazo de ejecución de la obra de referencia es de 48 meses. El Acta de Apertura N° 12/09/02/05 del sobre N° 1 se realiza con una única empresa presente: Eleprint S.A.

La Preselección declara a la oferta presentada como apta para continuar con el proceso licitatorio (califica para la apertura del sobre N° 2). El 28/04/05 la Resolución N° 471/SlyP/05 llama a la apertura del Sobre N° 2 para el día 02/05/05. Eleprint S.A. cotiza la Alternativa 1 a \$4.766.135,54 (no contempla ni valoriza las

cantidades del ítem N° 4) y la alternativa 2 a \$8.309.435,54 (no contempla ni valoriza las cantidades del ítem N° 5).

Por el Informe N° 505-DGHIDR-05. Fs. 709/710. El Director General de Hidráulica deduce que la oferta presentada por la empresa Eleprint S.A. resulta inconveniente desde el punto de vista económico. El 07/06/05 el Acta Comisión de Preadjudicación recomienda dejar sin efecto el presente llamado y solicita al Área Compras y Contrataciones que elabore el Proyecto de acto administrativo en tal sentido.

2. Expediente N° 59.755/05. En el Informe N° 922-DGHIDR-2004 dirigido al Subsecretario de Infraestructura y Planeamiento, de fecha 09 de agosto de 2005, el ex Director General de Hidráulica informa que: “En virtud de haberse desestimado por inconveniente la única oferta presentada en el marco de la Licitación Pública tramitada mediante el Expediente N° 28.371/2004 cuyo objeto era adjudicar el “Estudio, Proyecto, Instalación y Mantenimiento de Bombas para la depresión de napas freáticas... esta Unidad de Organización encaró mediante las presentes actuaciones las gestiones tendientes a concretar la Contratación Directa de los estudios previos para la instalación de bombas depresoras de nivel de las napas freáticas que se encontraban contenidos en el objeto de la citada Licitación Pública”. Se seleccionó la propuesta de Geoprospect SRL de \$75.020,00 como la más conveniente siendo segunda la empresa HIDROAR S.A. con una oferta de \$ 92.252,53. La empresa adjudicataria Geoprospect SRL presenta el 29 de septiembre, una nota comunicando, a la Dirección General de Hidráulica que se encontraba imposibilitada de ejecutar los trabajos hidrogeológicos para los cuales fue invitada a participar. Con fecha 31 de octubre de 2005, firman, entre el Director General y el apoderado de la empresa HIDROAR S.A., el ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS de Estudio y Proyecto para la caracterización del acuífero freático. Los trabajos alcanzan la suma de \$92.252,53 más adicionales del 7,5% de \$6.945,40. El Director General eleva al Área Administrativa de la SSOM con fecha 28 de noviembre de 2005, el Informe N° 1248-DGHIDR-2005 donde expresa que atento lo actuado adjunta la Solicitud de Gastos N° 34050 reformulada con respecto al mecanismo de contratación y propicia, según el Plan de Trabajos presentado por la empresa, que se efectúe una contratación por los trabajos del Ejercicio 2005 y otra por los trabajos del Ejercicio 2006. La Directora General Adjunta de la Dirección General Administrativa y Legal remite en devolución el expediente (Nota s/n de fecha 06 de diciembre de 2005), al Director General de Hidráulica, para que el mismo tramite cada tramo de las tareas descriptas por cuerda separada, agregando en cada caso la afectación correspondiente al año de ejecución ya que para la realización de dos contrataciones diferentes resulta necesario su tramitación por separado. El acta de inicio de los trabajos complementarios al estudio básico es de fecha 15 de marzo de 2006.

e) Tabicamiento Arroyo Maldonado, Expediente 13.967/05

i) Mediante el Expediente 13.967/05 convalidado por la Res. N° 1163-SiyP-2005, Dto. 2186/2004 (BOCBA 2083), se encara la obra “Entablicamiento interior del

emisario principal del Arroyo Maldonado – tramo Av. Santa Fe- Av. Del Libertador” al amparo de la Ley 13064. Su objeto es la realización de las obras en el tramo mencionado como “continuación de las que se han ejecutado en la Av. Juan B. Justo entre Santa y Fe y Tte. Gral Donato Álvarez”, tal cual lo expresa el pliego licitatorio.

Se licita además la elaboración del Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de detalle, la ejecución del entablicamiento de H^o A^o, que transforma el conducto en canales que ordenan el escurrimiento, y la obra de bombeo que consistirá en un sistema de compuertas con accionamiento manual y una estación de bombeo con capacidad para escurrir el caudal diario variable entre 1,2 y 1,9 m³/seg.

El Presupuesto oficial, calculado al mes de abril de 2005, es \$ 7.000.000 y el plazo de obra se fijó en 8 meses. Por Res. 1163/13.9.05 se aprueba el llamado, fijando la fecha de apertura para 2.11.05. Por Circular Sin consulta N^o 1 la fecha es postergada, fijando su apertura para el 21 de Noviembre. Mediante Resolución 490-SIYP-2006 del 17.03 2006 se deja sin efecto aduciendo “razones de funcionalidad que hacen necesario analizar los lineamientos técnicos contenidos en el marco técnico normativo del llamado”.

ii) En este expediente se encuentra también otra actuación. En agosto de 2005 la DGHIDR y la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ingeniería, celebran un Convenio Especifico destinado a la realización, por medio de ensayos en modelos físicos, del diagnóstico, verificación y optimización del funcionamiento de las obras de derivación, cámaras de conexión y obras de descarga proyectadas por la CABA para el aliviador del A^o Maldonado, en el marco del Acuerdo Marco suscripto entre las partes el 1 de abril de 2005. Precio: \$ 188.000. Duración total del cronograma: 10 meses.²

f) Subcuenca H-Cuenca Matanza-Riachuelo, Licitación Pública N^o 364/04, Exp. 61.759/04

Con fecha 01/10/04 se inicia el trámite con una nota del Director General de Hidráulica a la Sra. Subsecretaria, donde expresa la necesidad de realizar un llamado a licitación pública para contratar la ejecución de las obras correspondientes a la *Readecuación de la Red pluvial en la Subcuenca H*, dentro de la cuenca hídrica Matanza–Riachuelo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Obras Públicas 13.064 , con un Presupuesto de \$ 2.260.000. El objeto de la obra es incrementar la capacidad de captación y conducción de agua proveniente de las lluvias con el objeto de mejorar los niveles de escurrimiento de la red pluvial en la Ciudad, en el Barrio de la Boca y sus límites son: al O. La Av. Almirante Brown, al N. La calle Pinzón, al S. la Av. Pedro de Mendoza y al E. La calle Gaboto.

g) Exp. 27.860/04. Construcción de un canal aliviador del Arroyo San Pedrito.

² Forma de pago: adelanto y compra de materiales y equipos: 30% (\$56.400); contra entrega Informe de la Etapa 1 y comprobación de la disponibilidad de materiales y equipos 10% (\$18.800); contra entrega del Informe Etapa II 10 %; contra entrega del Informe Etapa III 10 %; contra entrega del Informe Etapa IV 10 % ; contra entrega del Informe Etapa V 10 % y contra entrega del Informe Etapa VI final 20 % (\$37.600).

Licitación Pública Nº 476/04.

Las obras, en ejecución desde el 8.05.06, consisten en la construcción de un nuevo canal aliviador ubicado bajo la calle San Pedrito, junto al existente, en el Barrio de Villa Soldati.

La tramitación se inicia con fecha 07/05/04, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas 13.064 y en el marco del Convenio Subsidiario del préstamo BID 1059/OC/AR, Expte. CEMR 10051/03. Presupuesto Oficial de \$ 10.500.000, plazo de ejecución 12 meses. Los pliegos de bases y condiciones a utilizar contaron con la conformidad de las áreas correspondientes del GCBA y también el BID toma conocimiento. Al ser girado el expediente a consideración de la Procuración General, esta propone diversas correcciones, las que son realizadas por la DGHidr. Con fecha 21/09/04 la DGAYL dispone remitir las actuaciones a la Unidad Ejecutora Central – Contrato BID/GCBA Nº 1107/OC-AR- para obtener la “No Objeción” de los Pliegos de CG y CP modificados en función de las correcciones propuestas por la Procuración General (fs. 763). Sin embargo, el expediente no pasó a la Unidad Ejecutora y por Decreto Nº 2178/04 de fecha 23/11/04 se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones técnicas para la Obra, se autoriza al Secretario de Infraestructura y Planeamiento a efectuar el llamado a Licitación Pública, con el objeto mencionado precedentemente cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$10.500.000, estableciendo como valor para la venta de los pliegos en \$10.500. En los fundamentos del Decreto se manifiesta que “la presente obra cuenta con el financiamiento parcial del Banco Interamericano de Desarrollo”. Por Resolución Nº 1476 de fecha 29/12/04 se llama a Licitación Pública Nº 476/04 para el día 07/02/05. Se publica el llamado en el Boletín Oficial por 15 días del 6-1-2005 hasta el 26-1-05 (no se cumple con el plazo que debe existir entre la última publicación y el día del llamado que es de 20 días). Por Circular Sin Consulta Nº 3, se aplaza por 21 días hábiles la apertura de la Licitación 476/04 (No hay constancia de la publicación de este aplazamiento). Por Circular Sin Consulta Nº 4 se establece el valor del Pliego en \$1.000 (se altera lo dispuesto por Decreto Nº 2178/04 que dispuso la venta del pliego en la suma de \$10.500, ello sin fundamentación que justifique el descenso significativo del valor). Con fecha 07/06/05 la Comisión e Preadjudicación (Segui-Quaini-Calvo) proponen declarar no aptas a 3 empresas (Vezzato SA – Maquivial SA y Tecma SRL) por no acreditar capacidad financiera equivalente al 1/6 del monto del presupuesto oficial, declarando aptas a Vialco SA–Fontana Nicastro SA–Construere Ingeniería SA (UTE) y a DYCASA SA. Con fecha 21/06/05 la DGHidr. remite las actuaciones al Director Ejecutivo del Comité Ejecutor Matanza–Riachuelo, que es contestado por este Comité el 16/08/05 adjuntando *observaciones formuladas por el BID* en razón del Contrato Préstamo Nº1059/OC-AR – Expte. CEMR Nº 10051/03.

Con fecha 17/09/05 el Secretario de Infraestructura y Planeamiento entendiendo que el BID no comparte los criterios de evaluación adoptados por la Secretaría, decide *prescindir del crédito que tiene sustento en el Contrato Préstamo BID 1059/OC-AR*, instruyendo a la Subsecretaría Administrativa a efectuar los ajustes presupuestarios necesarios para la financiación completa del proyecto por parte del Gobierno de la Ciudad (fs. 1261). El 29/09/05 por Resolución 1209/05 se

procede a descalificar para la apertura del Sobre N°2 a las 3 firmas consideradas no aptas y se procede a abrir los sobres N° 2 de las empresas (Vialco SA–Fontana Nicastro SAC–Construere Ingeniería SA (UTE) y a DYCASA SA, fijándose el día 05/10/05 para tal apertura. Con fecha 18/010/05 la DGHidr. se procede a la actualización del Presupuesto Oficial a fin compararlos con las ofertas recibidas, ya conociendo los precios ofertados, según los siguientes valores:

| Presupuesto Oficial | Actualización | Ofertas | | Diferencias | |
|---------------------|---------------|---------------|--------------------------|-------------|--------------------------|
| | | Dycasa | Vialco-FN- Construere | Dycasa | Vialco-FN- Construere |
| 10.500.000,00 | 12.606.316,71 | 13.981.153,19 | 13.920.153,19 | 9,837% | 9,438% |

Nota: hay un error en las columnas de “Diferencias”; los porcentajes de incremento sobre el presupuesto oficial son de 10,9% y 10,4% respectivamente.

Con fecha 01/12/05 toma intervención la Procuración General, haciendo una serie de observaciones al trámite licitatorio, por lo que *no otorga conformidad* al procedimiento seguido en las actuaciones en análisis. Luego de un dictamen, realizado por un Asesor Legal de la DGAYL, que rebate las observaciones de la Procuración General restándole entidad a las consideraciones realizadas por este Organismo, el Secretario de I y P dicta la Resolución 1729/SlyP/05 con fecha 22/12/05, aprobando la Licitación Pública 476/04, adjudicándose por la suma de \$13.920.153,19.

h) L.Pca. 301/04 Exp. 24.397/2004, Ampliación Red Pluvial Zona Sur y Zona Norte

La contratación se dividió en dos zonas: norte y sur con presupuesto oficial de \$8.500.000 para cada una. Plazo de ejecución 18 meses. La obra consistió en la elaboración del proyecto ejecutivo, ejecución de demoliciones y excavación, obras de provisión y colocación de conductos y accesorios en el caso de conductos circulares y la provisión de hormigón, armadura, encofrados, etc., en el caso de conductos rectangulares realizados *in situ*, reparación y reconstrucción del firme, provisión de la mano de obra, equipos necesarios para la realización de los trabajos y de los planos conforme a obra. Involucra la construcción de 215 sumideros. El presupuesto oficial fue aumentado por la Dirección General de Hidráulica antes de la apertura de los sobres N° 2 a \$ 9.843.533,00 para cada zona. La zona norte fue adjudicada a Fontana Nicastro-Construere Ingeniería U.T.E. por \$10.969.311,79. La zona sur fue adjudicada a Dycasa S.A. por \$10.991.213,46 (ver informe ejercicio 2005).

La obra comenzó en el mes de marzo del año 2005 y durante el ejercicio 2006 se devengaron:

Cuadro 4 Certificación 2006 – Obra Ampliación Red Pluvial

| | Básicos | Adicionales | Total |
|---------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Zona Norte-Fontana - Construere | 5.793.279 | 1.548.711 | 7.341.990 |
| Zona Sur-Dycasa | 5.294.199 | 243.164 | 5.537.363 |
| Total | 11.087.478 | 1.791.875 | 12.879.353 |

En particular, una de las ampliaciones responde a la aparición de interferencias que dan lugar a trabajos adicionales por \$91.933.

i) Expediente N° 71.128/04, Operación y Mantenimiento salas de Bombeo de Salguero, Carranza y Libertador.

El GCBA mediante el expediente de referencia llamó a Licitación Pública N° 90/05. Presupuesto oficial \$5.464.985. La Res. 332-SlyP 23.3.05 aprueba los pliegos licitatorios y fija fecha de presentación de ofertas para el 25 de abril de 2005. Plazo de obra: 48 meses. Se efectuó la imputación presupuestaria para los años 2005/6/7 y 2008. La reparticipación solicitante fue la Dirección General de Hidráulica. La Res. 448- SiyP-05 (20.4.05) posterga la fecha de presentación de ofertas para el 11.5.05.

Mediante Res. 488 SlyP-06 del 17.5.06 se deja sin efecto la Licitación 90/05 invocando “que en la actualidad razones de funcionalidad de la Administración Activa del GCBA hacen necesario analizar los lineamientos técnicos contenidos en el marco técnico normativo del llamado en curso, a través de las áreas que resulten competentes”.

VI.OBSERVACIONES

1) Observaciones Generales

1. El devengado del programa 31 muestra reasignación negativa del presupuesto del 22% y una subejecución del crédito vigente del 23%, conformándose una subejecución total del 40%.

| Descripción | Vig/Sanc | Dev/Vig | Dev/Sanc |
|----------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 1. Gastos en personal | 23% | -6% | 16% |
| 2. Bienes de consumo | -9% | 0% | -9% |
| 3. Servicios no personales | -54% | -13% | -60% |
| 4. Bienes de uso | -22% | -24% | -40% |
| Total | -22% | -23% | -40% |

Fuente: Cuadro 1

2. Reiterándose lo observado en la gestión del ejercicio 2005, la subejecución total de las obras en la zona sur de la ciudad (77%) fue sustancialmente mayor que la subejecución en la zona norte (21%), tal como muestra la tercera columna del cuadro siguiente (la primera destaca los porcentajes de reasignación presupuestaria que realiza el poder ejecutivo sobre el crédito sancionado y, la segunda, los porcentajes de subejecución del crédito vigente).

| DENOMINACION | Reasignación Presupuesto | Subejecución Créd. Vigente |
|--|--------------------------|----------------------------|
| Obras Zona Norte | | |
| Estación Bombeo Arroyo White | 2056% | -11% |
| Aliviador Caracas | 400% | -9% |
| Proyecto ejecutivo aliviador largo Medrano | -100% | |
| Desembocadura Arroyo Vega | -97% | 0% |
| Desagües Pluviales Barrio River | 96% | -4% |
| Estudios mant. de bombas depresoras | 14% | -58% |
| Tabicamiento Arroyo Maldonado | -87% | -57% |
| Techado Arroyo Maldonado | -100% | |
| Total Zona Norte | -14% | -8% |
| Obras Zona Sur | | |
| Cuenca C | -84% | -100% |
| Cuenca H | 236% | -23% |
| Cuenca G- Cuenca Z4- Aliviador Colonia-Ramal Almafuerte-Estación de Bombeo Boca-Barracas - | -100% | |
| San Pedrito | -35% | -50% |
| Resto Area Sur | 353% | -38% |
| Total Zona Sur | -55% | -49% |

Fuente: cuadro 2

2) Observaciones Particulares

b) Control y Compuertas de la Desembocadura Arroyo Vega

- Falta de elaboración de un Proyecto de la Obra a licitar previo a la aprobación de los pliegos.

De los pliegos que sirvieron de base para la Licitación Pública 173/03 "Obra Reservorios-Red pluvial B° River y Desembocadura Arroyo Vega", surge que la administración no realizó ningún proyecto para la realización de esta última obra, ya que debía ser realizado por el contratista que resultara adjudicado para la obra de la red Pluvial del B° River.

Tampoco surge del expediente los estudios que llevaron a calcular una reserva presupuestaria en la suma de \$ 11.666.832.

La falta de un estudio y proyecto de la obra a realizar, previo al llamado a la licitación, además de un incumplimiento con lo dispuesto por el art. 4º de la ley 13.064 de Obras Públicas,³ tiene las siguientes consecuencias:

- ✓ Se deja en manos del contratista la definición final de la obra quien

³ "Art. 4º - Antes de sacar una obra pública a licitación pública o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañando del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario, y del proyecto de contrato en caso de contratación directa. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó".

seguramente la encarará de acuerdo a sus necesidades técnicas y/o económicas, y no en las reales necesidades del habitante de la Ciudad y en particular del vecino de los barrios donde se ejecutaran los trabajos.

- ✓ El importe por el que finalmente se contrata, \$29.088.220,09 con valores a diciembre de 2003, implica: a) la posibilidad del pago de un alto sobreprecio o, b) el desconocimiento del valor final aproximado de la obra, por lo que las previsiones presupuestarias realizadas al inicio del proceso licitatorio resultarían erradas, omitiendo así el cumplimiento de los principios que surgen de la Ley 70, en particular su art. 34.⁴
- ✓ Se facilita la futura presentación de adicionales que en realidad son modificaciones contractuales y que se justifican técnicamente en la necesidad de la realización de las obras de acuerdo al proyecto presentado por la misma empresa.
- ✓ Los adicionales mencionados en el punto anterior traen como consecuencia que la ejecución de la obra se prolongue en el tiempo, más allá del fijado contractualmente, y la posibilidad de los repetidos pedidos de redeterminación de precios realizados por parte de las empresas.
- ✓ Esta demora, en el caso en análisis, crea una contingencia riesgosa ya que la obra del Bº River, construcción de la red pluvial, su independización del Arroyo Vega, tienen como necesaria complementación las obras de la desembocadura del arroyo que impedirán que efectos producidos por eventos de sudestadas afecten principalmente la zona del Bº River. Al no estar terminada las obras de las compuertas, en caso de sudestada, el agua puede inundar el Bº River por existir una mayor cantidad de nexos creados. Esta contingencia se extiende hasta el presente ya que la obra de las compuertas y desembocadura del Aº Vega no se ha terminado (Agosto/07).

Esta modalidad de licitación ya fue observada repetidamente en informes anteriores realizados a esta Dirección como a otras, que tampoco contaron con proyectos claramente definidos de la obra a realizar previo a la confección de los pliegos y del llamado a licitación.

4. Falta de compulsión de precios en Licitación en la Adjudicación de las Obras de la desembocadura del Aº Vega.

Como lo disponen los respectivos pliegos que sirvieron de base para la Licitación Pública Nº 173/03, las ofertas se realizaron respecto a la obra "Control de Inundaciones del Barrio River", dicha licitación comprendía también la obra "Control y Compuertas de la Desembocadura de Arroyo Vega", la que tenía un valor fijo de ofertas para todos los eferentes de \$ 11.666.832,--, pero con la siguiente particularidad:

El adjudicatario de las obras del Barrio River debía presentar al GCBA un proyecto

⁴ "Artículo 34º - Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio presupuestario, se debe incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se estime invertir en el futuro y el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física."

para las obras de la desembocadura del Arroyo Vega. La administración podía adquirir este proyecto o no; en caso de adquirirlo, luego de las respectivas consideraciones sobre el mismo y junto a la presentación del Cómputo y Presupuesto, el GCBA podía adjudicarle la obra a la empresa que lo realizó, es decir a la que intervenía en las obras del Barrio River, o bien llamar a una nueva licitación para adjudicar las obras con el proyecto en cuestión.⁵

Después de un extenso período de tiempo (el proyecto se adquirió en agosto de 2005), se dispone adjudicar la obra en el mes de octubre de 2006 a la misma empresa que ejecutaba las obras del Barrio River, DYCASA SA.. Las obras se inician en noviembre de 2006.

Del análisis precedente surge que las obras “Desembocadura del Arroyo Vega” en ningún momento fueron licitadas, como lo dispone la ley 13.064 de Obras Publicas.⁶ No hubo ofertas de precio por esta obra, sino que al que resultó beneficiario de las obras del Barrio River, se le adjudicó en forma directa las obras de la desembocadura del Arroyo Vega, sin que el precio ofrecido por la empresa adjudicataria, DYCASA SA, fuera confrontado, ignorándose en consecuencia si era el más conveniente para la Ciudad de Buenos Aires. Todo lo cual es un evidente incumplimiento de la ley 13.064 de Obras Publicas.

5. Deficiente Imputación Presupuestaria Preventiva.

En septiembre de 2006 la DGHidr. solicita una Imputación Presupuestaria para la obra “Desembocadura del Arroyo Vega” de \$29.088.220,09 (a valores de Diciembre de 2003), cuando en aquella fecha se contaba con un informe elaborado por los asesores técnicos convocados por dicha Dirección General, los que habían determinado un total de \$37.302.073,80 (a valores de noviembre de 2005).

Se observa un doble standard pernicioso en el comportamiento de la Administración: cuando es necesario una actuación (Resolución o Decreto) para convalidar un nuevo presupuesto que *compromete el patrimonio de la Ciudad* -en ocasión de analizar la adjudicación o no de ofertas-- el Ejecutivo hace caso omiso

⁵ “El contratista deberá definir un Proyecto que cumpla con la finalidad establecida, cuya idea rectora y lineamientos someterá a consideración del GCBA previo a iniciar tareas”. (PCP art. 2.20).

⁶ Art. 9º - Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: a) Cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo Nacional. b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites que fije el Poder Ejecutivo Nacional. c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la licitación pública, o para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable; d) Cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o gran reserva; e) Cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística o técnico científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se halle amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad; f) Cuando realizada una licitación pública, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible; g) Los demás casos previstos en el Capítulo I del Título II del régimen de contrataciones de la Administración Nacional, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente”.

de la normativa que establece la confrontación de precios sobre presupuestos debidamente aprobados, pero cuando es necesario *transparentar la provisión financiera* utilizando un análisis estimado de la real incidencia fiscal de obras, no lo hace, mal informando con implicancias en el futuro cálculo de recursos.

6. Falta de Dictamen Previo de la Procuración General.

Por Resolución 372/MPyOP/23/10/06, se aprobó el Cómputo y Presupuesto y la Curva de Inversión para los trabajos "Control y Compuertas en la Desembocadura Arroyo Vega, se encomendó a la Empresa DYCASA SA, en su carácter de contratista de la obra del Bº River, la ejecución de los trabajos de dicha obra por un monto de \$ 29.088.220,09 a valores de Diciembre de 2003, fijándose el plazo de los trabajos de 15 meses a partir de la suscripción del Acta de Comienzo.

Previo al dictado de la Resolución mencionado existe un dictamen de la Asesoría Legal, no identificándose a qué área pertenece, dirigido a la Directora General Técnica, Administrativa y Legal, avalando lo actuado y manifestando que la intervención de la Procuración General al momento de aprobar lo actuado en el procedimiento licitatorio y adjudicación de la obra del Bº River cumple con lo dispuesto por la normativa vigente.

Lo dispuesto por Resolución 372/MPyOP/2006 es una contratación por un monto de \$ 29.088.220,09, que realmente a la fecha del dictado de la Resolución es mucho mayor, todo lo que amerita la intervención obligada de la Procuración General de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 de la ley 1.218, ya que éste no solo es una exigencia de la norma mencionada sino que es una garantía de legalidad del acto dictado.⁷

c) Obras de saneamiento de la cuenca del Arroyo White. Provisión e instalación de una estación de bombeo.

En el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2004 (Proyecto 1.05.07) había sido observado que "no constaba la intervención de la Procuración General" y que existía "Imprevisión, falta de proyecto y de planificación" (observaciones 8 y 9). Continuando el examen, esta auditoría verificó que se han profundizado los vacíos legales, vicios de ejecución e implicancias financieras y presupuestarias negativas.

7. En virtud del Dto. 2025-GCBA-04 se convalida el Acta Acuerdo de fecha 24.08.04, suscripta por la Empresa y el GCBA por la cual surgen nuevos precios unitarios que readecuan el importe a \$ 1.837.891,37 en lugar de los \$ 1.473.328,84 originales de la oferta y que excluye la provisión de las bombas electromecánicas destinadas a la estación de bombeo, las cuales quedan a

⁷ El dictamen letrado previo no es un mero requisito de trámite o de procedimiento. Es una garantía de algún dejo de razonabilidad, prudencia y justicia en el comportamiento administrativo. Todo eso lo destruyen los tribunales y los mismos órganos de asesoramiento letrado que por mal entendida prudencia y *self restraint* sostienen que la falta de dictamen jurídico previo no es un vicio insanable del acto administrativo. Ello desjerarquiza el dictamen y priva al asesor letrado permanente de su indispensable objetividad e imparcialidad. Su opinión posterior queda teñida por el compromiso que genera un acto ya emitido y la necesaria solidaridad de cuerpo que genera.

cargo del GCBA. Este hecho representó una quita en las obligaciones de la Contratista equivalente a 71,82 % del monto original ofertado.

La actuación denota que la exclusión de las bombas y la determinación de efectuar un llamado específico para tal provisión -Licitación Pública N° 910/2005- resultó una decisión equivocada del GCBA que derivó en irregularidades administrativas y en notorios atrasos en el desarrollo de las tareas. La actuación revela falencias, debilidades, omisiones e irregularidades en su gestión y tratamiento que, por su importancia y significatividad, pone en riesgo la salvaguarda del patrimonio, la exactitud y veracidad de la información financiera, administrativa y técnica, así como su estudio, previsión y evaluación.

Por otra parte, el desdoblamiento, demuestra una desinteligencia de la Administración al no atesorar la experiencia sobre su propia gestión de compras y contrataciones como así también, evidencia un desapego a las pautas contractuales, a las especificaciones técnicas y a la concreción perentoria de los proyectos de inversión destinados a brindar soluciones eficientes al problema de las inundaciones.

8. Los desencuentros de la DGHDR y la Procuración General de la CABA derivaron en que el Ejecutivo resolviese eludir el dictamen de la Procuración General como asimismo prescindir del financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – para la ejecución de la obra, comprendida en el Programa de Control de Inundaciones. La Administración, optó por utilizar fondos propios para hacer frente a programas que gozan de financiamiento internacional y por cuyos saldos ociosos la Ciudad abona una tasa de compromiso. Menospreciando además, el hecho de que la reasignación de fondos pudiera perjudicar a otros programas y contribuyendo a generar desvíos en el Presupuesto, aumentando su ineficacia.
9. La falta de previsión y estudio del proyecto representa una violación, que ya resulta recurrente, al Art. 4 de la Ley 13064 relativo a la imposición de licitar las obras con proyectos completos y adecuados que reflejen un profundo y acabado estudio que otorgue al Proyecto el valor que enviste como parte esencial de los emprendimientos.
 - a). Los hechos demuestran que el proyecto no previó el Plan de Prevención de Inundaciones como así también que se hayan contemplado previsiones o tomado márgenes de seguridad adecuados en sus cálculos a los fines de ampliar la protección de la Ciudad frente a fenómenos combinados de fuertes lluvias y crecidas de los niveles del Río de la Plata.
 - b). Del mismo modo, no previó la ejecución de las obras necesarias para proveer de energía eléctrica a la Estación de Bombeo – un hecho casi elemental - que derivó en la necesidad de ejecutar en forma adicional una cámara de transformación y medición y el tendido de ternas de alimentación para que la prestataria pudiera suministrar el servicio.

- c). Asimismo, la actuación denota que no fue contemplado que las terminaciones del proyecto se adecuaran al entorno adyacente, originando certificaciones adicionales.

Estas circunstancias habilitaron a reiteradas modificaciones del proyecto, a la necesidad de creación de nuevos ítems que contemplasen las obras a realizarse, como así también prórrogas de plazos, mayores costos y adicionales.

10. La actuación demandó trabajos adicionales por \$1.210.585,15. A ello cabe añadirle la redeterminación de precios y la adquisición de las bombas requeridas para la utilidad de la obra. Todo lo cual representa una erogación 197% superior a la prevista.
11. Acerca Expediente N° 7414/06 la DGHIDR ha respondido que, "habiendo realizado una exhaustiva búsqueda no ha sido posible ubicarlo por lo cual inicia el trámite de reconstrucción."
12. El análisis de la actuación evidencia imprevisiones y/o impericias de ambas partes contratantes, que se advierten en la estimación de los plazos y avances de obra previstos – 12 meses –

Los Informes Mensuales emitidos por la DGHIDR dan cuenta de inclemencias del tiempo que imposibilitaron el desarrollo de tareas hasta en 20 días del mes y sin que las estadísticas climatológicas del período resultaren de excepción. El hecho reafirma la impericia citada que aparta hasta en el 87% las previsiones en la certificación. El desarrollo de la obra acusa un avance dispar que se aparta del previsto y prueba un atraso en la ejecución que impidieron su concreción en plazo, conforme al compromiso contractual, y que, al inicio del año 2006, encuentra a la obra con solo un 35% de ejecución.

Asimismo, surgen evaluaciones erróneas por parte de la DGHIDR al no prever que las demoras infringidas ponían en riesgo el plazo contractual. Hecho que se refleja en la ausencia de O°S° y/o apercibimientos que obligaran a la contratista a incrementar sensiblemente su dotación de operarios y equipos, en forma tal que permitieran recuperar los días improductivos y que garantizara el fiel cumplimiento de los plazos pactados.

13. El desarrollo de la obra revela también fallas de la Contratista en la ejecución de las tareas de tablestacado, como así también da cuenta de "numerosos inconvenientes sufridos por la Contratista para desarrollar los trabajos de hormigonado de la platea de la Estación de Bombeo". El hecho, sumado a la impericia aludida en la estimación de la oferta, las irregularidades en la evolución del proceso constructivo y contractual, las desprolijidades administrativas y otras acciones inherentes a la Empresa Tecma SA, pareciera que no sientan precedentes suficientes en sus antecedentes como para que el GCBA repare en ellos al momento de la preadjudicación y contratación de las obras, ya que la misma es proveedora habitual del GCBA.

14. Por otra parte, se advierten incumplimientos contractuales de tipo administrativo al presentar la Contratista los certificados fuera de los plazos establecidos en los pliegos, con hasta 65 días de posterioridad y sin que surja de la actuación las razones por las cuales la DG avala este incumplimiento.

Del mismo modo se presentan certificados en forma anticipada, con anterioridad a la vigencia de la normativa autorizante, revelando las debilidades del ambiente de control, ya señaladas.

15. Los informes mensuales confeccionados por la DGHDR evidencian errores en sus cálculos - sumas incorrectas y porcentuales de avance de obra inexactos que también resaltan las debilidades en el ambiente de control.

16. En particular, respecto a la ampliación tramitada por Expte. 38.722/2006 de \$661.008,79, corresponde observar:

a) No existió un estudio adecuado de la obra a realizarse previo al llamado a licitación, que contemplara las tareas aquí previstas como adicionales y que debieron ser volcados al proyecto de obra original obligatorio de acuerdo a lo dispuesto por el art. 4º de la ley 13.064 de Obras Públicas, aplicable a esta contratación.

De la justificación que hace la Inspección de la DGHidr. en el Expte. 38.722/06, la que es avalada por la Dirección General del organismo, surge que los ítems que conforman un nuevo adicional debieron haber sido previstos al momento de llamar a licitación.

b) Se encomendaron estudios sobre el área en que debía desarrollarse la obra, luego de haberse llamado a licitación y de haberse adjudicado la misma, lo que tornaron a estos ineficaces para poder desarrollar un proyecto adecuado y así evitar los repetidos adicionales que hacen a la obra costosa y que se extienda en el tiempo más de lo previsto en los pliegos.⁸

c) No se realizó una debida fundamentación de la urgencia en la contratación de estos ítems adicionales a la obra. Dicha urgencia sirvió como justificativo para encuadrar la situación en los arts. 1.13.1 y 01.13.2 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública N° 09/2001. En el dictamen que eleva la Subsecretaría de infraestructura y Obras del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas al Sr. Ministro del área a fin de avalar la postura de la DGHidr. de aconsejar la aprobación de los adicionales, del monto de la ejecución de los mismos y de la ampliación del plazo de la obra, en el apartado 6. de dicho dictamen textualmente dice: "la situación propuesta encuadra en los artículos 1.13.1 y 1.13.2 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública N°

⁸ Como fundamento para justificar la aprobación de los ítems correspondientes al empedrado de protección, al pie de la defensa costera, y la provisión y colocación de colchonetas de piedra, la DGHidr. manifiesta que los mismos surgieron como tareas necesarias de acuerdo a los lineamientos técnicos del informe desarrollado por el Ing. Del Veccio en su carácter de consultor de la Facultad de Ingeniería de la UBA en el marco del estudio sobre el área ribereña y las desembocaduras de arroyos principales.

109/2001, donde se ha previsto la regulación de modificaciones contractuales fundadas en la urgencia y necesidad de los trabajos estrechamente vinculados a la obra actualmente en ejecución”.

Corresponde aclarar que en una obra que lleva ya casi seis años desde su inicio (diciembre de 2001), que estuvo paralizada por dos años, no puede justificarse los adicionales fundamentando su aprobación en la urgencia de la obra.

d) Incumplimiento del principio de igualdad de los oferentes de la Licitación.

La paralización de la obra, la alteración de estipulaciones contractuales que tenían su origen en expresas cláusulas del pliego, la aprobación repetida de adicionales de obra y de ampliaciones del plazo de la obra, tienen como consecuencia inmediata la ruptura del principio de igualdad que debe regir toda contratación que tiene su origen en una licitación pública. La modificación resulta sustancial y por consiguiente atenta al principio de equidad en la concurrencia de las ofertas. Existiendo jurisprudencia que sostiene que tal principio debe mantenerse durante todo el proceso de la obra (estos trabajos adicionales corren bajo Expediente N° 7414/06 – Adicional I y Expediente N° 38722/06 Adicional II). Este principio no solo debe respetarse en el proceso licitatorio sino que debe subsistir en la adjudicación y en la ejecución del contrato, a fin de evitar otorgar ventajas al adjudicatario que no estuvieran en el pliego de condiciones, tal como lo expone Gordillo.⁹

e) Falta de dictamen de la Procuración General. El adicional de los tres ítems, por \$661.008,79 y la ampliación del plazo de obra que se aprobaron por la Resolución 389/MPyOP de fecha 24/10/06, no contaron con el necesario dictamen de la Procuración General, tal como así lo dispone la Ley 1218, en su art. 10, inc. b) que textualmente dice: “Artículo 10.- Deber de Dictaminar. El dictamen de la Procuración General es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos:... b) Reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la Administración, pudiere afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad”. Tampoco surge de la Resolución mencionada

⁹ Después de la adjudicación, la igualdad supone que no se confieran en la ejecución del contrato ventajas, modificaciones, tratamientos especiales, etc., que de haberse dado a los otros oferentes hubieran significado que éstos cotizaran más bajo. En efecto, se debe prever expresamente, como en el derecho norteamericano, el derecho como mínimo de los oferentes que no han ganado la licitación y preferiblemente del público en general, a poder informarse posteriormente como se ejecuta el contrato, para que no se den al adjudicatario ventajas indebidas que no estaban en el pliego de condiciones, sin haberse alterado las circunstancias de hecho tenidas en cuenta. En tal caso el oferente que no gana bien pudo haber hecho una oferta mejor, de haber sabido que luego en la ejecución del contrato le dispensarían, sin causa sobreviniente, de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego. Esto puede ocurrir, y de hecho ha ocurrido, desde la misma noche del día de la adjudicación, o al final de cierre de cuentas del contrato...No veamos entonces la igualdad en el cumplimiento inicial y absoluto de los recaudos formales del procedimiento, admitamos su saneamiento ulterior, pero estemos en cambio atentos a que la igualdad no sólo se respete en la adjudicación, sino que también se respete en lo que más cuenta por sus posibilidades de distorsión no igualitaria, que es el modo específico de ejecución del contrato. (Gordillo, Agustín, *La Reforma del Estado*, Cap. VII. “El Informalismo y la Concurrencia en la Licitación Pública”).

consideración alguna sobre las razones de hecho y de derecho que fundamenten el apartamiento a lo dispuesto por el art. 10 Inc. b) de la Ley 1218, tal como lo dispone el art. 12, segundo párrafo de la norma citada.

d) Estudio, Proyecto, Instalación y Mantenimiento de Bombas para la Depresión de Nivel Freático. Exp. 28.371/04 y Exp. 59.755/05

- 17.No consta en el expediente 28.371/04 la Planilla de Cómputo y Presupuesto Oficial, a partir de la cual resulta la estimación del costo de la contratación confeccionado por el GCBA de acuerdo con las cotizaciones de plaza. Es decir, falta la documentación respaldatoria de la estimación de \$3.740.000 a que hace referencia la Nota de Solicitud de Llamado a Licitación Pública y, asimismo, sobre el cual se fija el valor del Pliego.
- 18.No se especificaron concretamente las zonas de la Ciudad de Buenos Aires, en las que se efectuarán los estudios y las obras en cuestión.
- 19.En el P.C.P. existe un error en la redacción del numeral 2.1.18 “Régimen legal”. En el anteúltimo punto debe decir “Ley 123 Evaluación del Impacto Ambiental Decreto N° 1352-GCBA-02 (B.O. 1564)5” en lugar de “Decreto N° 1532-GCBA-2002”(fs. 247).
- 20.No consta la intervención de la Procuración General previo al dictado de la Resolución N° 471-SlyP de fecha 28/04/05, por medio de la cual el Secretario de Infraestructura y Planeamiento decide que la propuesta de la firma Eleprint S.A. califica para la apertura del sobre N° 2.

Respecto a la contratación directa con la empresa Hidroar para la realización de estudios previos, exp. 59.755/05 se señala:

- 21.Incumplimiento del Art. 7 de la Ley Nacional de Obras Públicas. El Director General del ente auditado procede a adjudicar e iniciar los trabajos que son objeto de la contratación directa sin tener aprobado el crédito legal correspondiente. Además la obra cumplía dos meses (nov. y dic. 2005) de ejecución y todavía no tenía aprobado el crédito legal ni la convalidación del inicio de los trabajos, por ende no se cumplió con lo solicitado por la DGAYL sobre la tramitación por cuerda separada de las certificaciones del 2005 y las del 2006. La primera certificación se debería haber efectuado a fines de noviembre de 2005 y así sucesivamente.
- 22.Incumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversión. La empresa contratista presenta un único certificado con fecha 9 de enero de 2006 por un monto menor al monto adjudicado. También se observa el incumplimiento del Plazo de Obra en la ejecución de los trabajos complementarios de los estudios básicos.

23. Se señalan las siguientes observaciones:

- i. El Subsecretario de Obras y Mantenimiento omite mencionar, en los considerandos de la Resolución aprobatoria de los trabajos y de los montos a pagar por los mecanismos del Decreto 1370/01, que la contratación directa se tramitó por el Exp. N° 59.755/05, en el cual se encuentran los antecedentes de la misma.
- ii. En la planilla correspondiente a la tramitación de la imputación presupuestaria se ordena que el monto del primer certificado se impute al Programa 29 y no en el Programa 30 tal como termina registrándose en la Cuenta de Inversión.
- iii. Se verifica una contradicción que no permite especificar con certeza si se trata del mismo objeto de obra, toda vez que en la Resolución N° 324-SSOM-06 de fecha 9 de febrero 2006 y la Res. N° 21-SSOM-2006 del 17 de noviembre de 2006 se aprueba el gasto a favor de la contratista por el Estudio Hidrológico para la Caracterización del Acuífero Freático y por la segunda etapa del Estudio Hidrológico para la Caracterización del Acuífero Freático respectivamente, cuando la contratación directa se llevo a cabo por el Estudio previo para la instalación de bombas depresoras de nivel de las napas freáticas sin especificar que las tareas se ejecutarían en etapas.

e) Tabicamiento Arroyo Maldonado, Expediente 13.967/05

24. El desistimiento de la Ciudad respecto al proceso licitatorio de las obras complementarias vinculadas a la cuenca del Arroyo Maldonado y destinadas a optimizar el funcionamiento del entubamiento, no condice con el carácter estructural de las mismas y el esfuerzo técnico y financiero empleado en los estudios y en el proyecto ejecutivo de obras y medidas complementarias plasmadas en el Plan Director de Ordenamiento Hídrico, instrumento de planificación que emana de la Ley 93. Las razones expuestas en la Resolución 490- SIYP-2006 hacen aparecer como insuficientes, defectuosos o inadecuados los estudios efectuados, cuyos antecedentes pueden encontrarse en 1989 y en las posteriores revisiones realizadas a partir de 1999 y por los cuales la Ciudad asumió un endeudamiento equivalente a US\$6.500.000.

Tal actitud tampoco ayuda a concretar soluciones eficientes al problema de las inundaciones, habida cuenta que las obras propuestas para el entabcamiento interior del entubamiento actual del arroyo, ya fueron ejecutadas parcialmente desde Donato Álvarez hasta la Av. Santa Fe, faltando sólo su continuación desde ésta hasta la Av. Del Libertador. Del mismo modo, el desistimiento parece no contemplar los efectos que las inundaciones han gravado en las últimas décadas, provocando deterioros en la calidad de vida de los habitantes por los graves problemas sociales y los daños económicos cuantiosos ocasionados.

25. Se verificaron las siguientes situaciones:

- i. Aunque el hecho fue salvado en el ejercicio 2007,¹⁰ durante el año 2006 la Dirección Ejecutiva de la Sub Unidad para la Coordinación Contra Emergencias, conformada con motivo del Proyecto de Protección Contra Inundaciones, con el que se realizaron los respectivos estudios de preinversión, no se encuentra prevista en el Manual Operativo del Programa de Gestión de Riesgo Hídrico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Decreto 1149/06 (BO 2516).
- ii. El Convenio Específico celebrado por la DGHDR con la UNLP da cuenta que el acto administrativo por el cual se formaliza se encuentra viciado de error al mencionar el Decreto 583-GCBA-2003 otorgando atribuciones al Director General de Hidráulica para representar al GCBA. Conforme surge de la confrontación con el BO 1695 del 21 de mayo de 2005 dicho decreto no está vinculado a lo invocado.¹¹
- iii. Por otra parte la constitución de la CABA promueve la firma de convenios con entidades con “sede” en la CABA, lo cual no consta en el caso que nos ocupa.

f) Cuenca H-Matanza-Riachuelo, Licitación Pública Nº 364/04, Exp. 61.759/04

26. No se respetaron los plazos de Publicidad del llamado a Licitación.

Según constancias del expediente (ver fs. 1096/1097) la publicación del llamado a licitación se realizó entre el 21 de enero de 2005 y el 14 de febrero de 2005. Por Resolución 21-SSA de fecha 14/01/05 se aprobaron los pliegos para la obra: “Readecuación de la Red Pluvial en la Cuenca H” y se dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 364/04, para el día 14 de febrero de 2005.

El art. 10 de la ley 13.064 de Obras Públicas, Resolución Nº 814/96 del MEOySP, dispone que para este tipo de obras se debe realizar la publicación por 15 días con una antelación no menor de 20 días a partir del último día de publicación. Como se citó precedentemente el último día de publicación fue el 14 de febrero de 2005, fecha fijada para la apertura de ofertas, el que fue prorrogado para el día 23 de febrero de 2005, prórroga que no fue publicada, pero que tampoco subsana el incumplimiento mencionado.

27. Falta de dictamen previo de la Procuración General a la preselección realizada.

¹⁰ Mediante la Resolución Conjunta 443 MHGC/MPyOPGC-07 (1.06.07) que modifica el art. 3 de la Res Conjunta 170, deja sin efecto la Res. 1567 MHGC-06 y designa como delegado legal-administrativo ante la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Desarrollo al Dr. Claudio Gustavo Hoistacher, en representación del Ministerio de Hacienda).

¹¹ Si bien la mención al Decreto 583-2003 puede representar un error tipográfico, el hecho de articular un acto administrativo semejante sobre una premisa falsa puede traer consecuencias relevantes para el GCBA. Mas allá de las implicancias jurídicas que le pudieren caber a sus responsables. Lo detectado respecto al Decreto 583-03, evidencia además debilidades en el ambiente de control interno de la DGHDR, como asimismo en el ámbito de la facultad.

No se cumplió con el numeral 1.3.8 del PCG que expresamente dice: *“La Autoridad competente resolverá la preselección previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires”*. También corresponde manifestar que tal obligación surge del art. 10 inc. a) de la ley 1218, norma que también fue incumplida, ya que previo a dictarse la Resolución 130/SSA/05, por la que se descalifico e inhabilitó a una de las empresas oferentes para la apertura del sobre N° 2 y se dispuso la apertura del sobre N° 2 para la otra empresa oferente, no contó con el dictamen previo de la Procuración General.

28. La conformación de la Comisión de Preadjudicación no garantiza el control por oposición de intereses.

Tal como surge del expediente en análisis, a fs. 1145 del mismo, la Comisión de Preadjudicación está conformada por el Director General de Hidráulica el Director General Administrativo y Legal y el Subsecretario Administrativo. El D.G. de Hidráulica es el funcionario encargado de preparar los pliegos que se utilizarán para la licitación en cuestión, de la elevación para su aprobación de los mismo, remite al D.G.AyL las propuestas de prórroga y quien aconseja a la Comisión de Preadjudicación, que él mismo integra, se adjudique a la empresa COARCO la obra por resultar conveniente desde el punto de vista económico (ver fs.1226/1227 y en definitiva el que controlará la correcta ejecución del contrato. Por otra parte el S.S. Administrativo, es el funcionario que aprueba los pliegos, llama a licitación, aprueba la preadjudicación, que él mismo suscribió como integrante de la respectiva Comisión y que finalmente presta su conformidad con la tramitación y eleva al Sr. Secretario, con su conformidad las actuaciones a fin que éste proceda a aprobar la licitación y adjudicar la obra.

De lo expuesto surge que entre los integrantes de la Comisión de Preadjudicación no existe la adecuada separación de funciones que asegure el debido control por oposición de intereses que garantice una buena gestión.

29. Deficiente procedimiento licitatorio

La falta de dictamen previo a la preadjudicación por parte de la Procuración General, incumpliendo expresas disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y disposiciones de la Ley 1218 (ver observación anterior), sumado a la deficiente publicación del llamado a licitación, el que no se ha realizado con la antelación que exigen las normas vigentes mencionadas en observación **26**, hacen que el procedimiento licitatorio adolezca de serias deficiencias que podrían hacer al mismo nulo, nulidad que debe ser declarada por la propia Administración, atento lo dispuesto por el art. 17 de la ley de procedimientos administrativos D.N.U. N° 1510/96.

g) Exp. 27.860/04. Construcción de un canal aliviador del Arroyo San Pedrito. Licitación Pública N° 476/04.

30. No se remitieron las actuaciones a consideración del BID para lograr la “no objeción” a los pliegos luego de las correcciones que se realizaron a instancias

de la Procuración General.

No obstante que luego de realizar correcciones el DGAYL dispuso el envío del expediente a consideración de la Unidad Ejecutora Central – Contrato BID/GCBA Nº 1107/OC-AR-, tal remisión no se concretó, siguiendo el trámite a fin del dictado del Decreto aprobando los pliegos.

31.No se realiza la publicación del llamado a licitación con la anticipación de 20 días, tal como lo dispone el art. 10 de la ley 13.064 de Obras Públicas.

La publicación del llamado a licitación se efectúa entre los días 6-1-2005 hasta el 26-1-2005, y la apertura del sobre Nº 1 estaba dispuesta para el día 07/02/05.

32.La prórroga del plazo de apertura de la licitación por 21 días hábiles no fue publicada.

Al no publicarse la prórroga sólo aquellos que compraron los pliegos se sienten beneficiados con la prórroga dispuesta, imposibilitando la mayor concurrencia de oferentes, uno de los objetivos que debe cumplir la licitación pública.

33.Por medio de una Circular Sin Consulta se modifica lo dispuesto por el Jefe de Gobierno en el Decreto en que se aprueban los pliegos y se fija el valor de los mismos.

Por Circular Sin Consulta Nº 4 se establece el valor del Pliego en \$1.000 modificando lo dispuesto en el art. 3º del Decreto 2178/05, que dispuso que los pliego de la licitación en análisis tenían un valor de \$10.500. No surgen del expediente los motivos que originaron esta significativa disminución.

La Circular sin Consulta Nº 4 está suscripta por el DGHidr. y el SlyP, pero del Decreto mencionado no surge que la delegación dispuesta en el art. 4º alcance para modificar lo dispuesto taxativamente en el art. 3º de dicha norma.

34.No se consideraron las observaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, lo que tuvo como consecuencia la renuncia al crédito acordado para la obra.

Las observaciones formuladas son principalmente a la forma de evaluar a los oferentes a fin de considerarlos aptos para la apertura del sobre Nº 2, aunque los incumplimientos por parte de la Administración, tal como lo expone el Banco, ya habían comenzado anteriormente al no remitir para su consideración las actuaciones previo a comunicar los resultados de la preadjudicación. Las observaciones del BID son las siguientes:

- Considera que en los pliegos (Numeral 2.3.3.1 inciso 15 del P.C.P.) no se indica la manera como se iba evaluar el promedio de capacidad financiera equivalente a un sexto el monto del presupuesto oficial. Agregando que “Curiosamente” las 3 firmas descalificadas incumplen con este indicador. Por lo que considerando que la definición y metodología de cálculo de la capacidad de financiación no fue especificado en el Pliego, “se recomienda eliminarla como factor de calificación”.

- El P.C.P: establece la “Facturación de los últimos 3 años en pesos a valores históricos”, sin embargo el punto 2.3.3.1 inc. 19) establece que se deberán presentar los balances de los 2 últimos ejercicios certificados por Contador Público Nacional. La Comisión salvo esta diferencia adoptando un criterio que no figura en los pliegos aprobados, por lo que el BID “sugiere solicitar el balance adicional a los oferentes para evaluar correctamente este factor de calificación” (las dos empresas calificadas agregaron los 3 últimos balances las descalificadas solo los dos últimos)
- Observa que los oferentes fueron notificados del resultado del proceso de precalificación sin contar con la aprobación previa del Banco, ya que el Programa se encuentra sujeto a la modalidad de revisión “ex ante” de adquisiciones, por lo que todos los procesos de licitación deben contar con la no objeción `previa del Banco.
- Por todo ello el BID sugiere revisar el Dictamen de Adjudicación del GCBA y comunicar el nuevo resultado a los oferentes, una vez obtenida la no-objeción correspondiente por parte del Banco.

35. Carencia de facultades para prescindir del financiamiento parcial del Banco Interamericano de Desarrollo.

De las actuaciones auditadas no surge la facultad del SlyP de prescindir del financiamiento que tiene su origen en el Contrato Préstamo 1059-OC-AR –Plan de Contingencia de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

Tampoco surge que se hayan realizado las respectivas comunicaciones al Comité Ejecutor y de las consecuencias que tuvo tal renuncia, si el préstamo pudo ser utilizado para otra obra, si el GCBA perdió el mismo y si la renuncia al préstamo en cuestión ocasionó perjuicios al erario del gobierno, como multas por no utilización del crédito.

36. Se aplica la redeterminación de precios dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2 sin que esté contemplada en los pliegos.

En razón de que los pliegos fueron confeccionados y aprobados teniendo en cuenta que debían ajustarse a las previsiones del B.I.D., no estaba previsto la redeterminación de precios. Posteriormente al disponer la SlyP prescindir del crédito se resuelve que igualmente se aplica el mencionado D.N.U. N° 2 sin que exista alguna una modificación de precios de oferta calculados previendo que no habría redeterminación de precios.

37. Tomando como base de comparación el plan de trabajos original –septiembre 2006 – el avance físico de la obra evidencia atrasos del 22% en la ejecución del aliviador y de 35% en la ejecución de la red fina que, a diciembre de 2006 , no ha comenzado. En base a ello y conforme se deduce de la certificación - la cual refleja un ritmo de avance a razón 100m de túnel en 45 días – el plazo de obra no resultará inferior a 18 meses.

La DGHidr. manifiesta que “la necesidad de ampliar la sección del conducto entre la calle Rabanal Norte y el Riachuelo generó una modificación en la realización del proyecto ejecutivo que demoró significativamente el inicio de la obra física”.

38. La documentación respaldatoria de la obra evidencia incumplimientos de las medidas de seguridad e higiene a adoptar para los trabajos. Se incumple la permanencia en obra del responsable técnico de higiene y seguridad laboral de la Contratista, constando las intimaciones a subsanar las circunstancias.

39. Del mismo modo, la documentación revela fallas en la ejecución, encontrándose grietas en el hormigón de base producidas por filtración de agua, producto de una mala compactación del suelo, constando las ordenes orientadas a subsanar la falla.

h) L.Pbca. 301/04 Exp. 24.397/2004, Ampliación Red Pluvial Zona Sur y Zona Norte

Esta obra fue auditada en los proyectos de auditoría correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, habiéndose señalado que “se observaron significativas irregularidades en el proceso y la documentación licitatoria” (proyecto AGCBA 1.06.05, observaciones 15 a 26). Durante el ejercicio 2006 se verificó:

40. Las deficiencias técnicas observadas en la etapa licitatoria, tuvieron su reflejo en adicionales de obra que representaron en el ejercicio un 16% de la facturación básica (cuadro 4 en Aclaraciones Previas).

41. La interferencia por \$91.933 había sido detectada ya en el proyecto de la obra. Sin embargo, como “adicional” se sustenta en conceptos erróneos, ya que refiere a la interferencia como un hallazgo imprevisto, que genera un nuevo frente de obra. Asimismo, se tradujo en demoras sustanciales en el cumplimiento de los cronogramas de obra.

i) Expediente N° 71128/04. Operación y Mantenimiento salas de bombeo Salguero, Carranza y Av. Libertador

42. La documentación que integra el expediente no permite determinar las causales que motivaron el desistimiento de la Ciudad respecto al proceso licitatorio de las obras. Tampoco permite determinar las circunstancias, acciones y actos administrativos acaecidos en el lapso que media entre la Res. 448-SiyP-05 (20.4.05), por la cual se posterga la fecha de presentación de ofertas para el 11.5.05, y la Res. 488 SlyP-06 del 17.5.06 desistiendo del proceso licitatorio. La DGHIDR manifiesta no tener información al respecto.

43. El desistimiento hace perdurar en la Ciudad un riesgo cierto de quedar

deficientemente comunicada frente a lluvias copiosas en estos tres viaductos estratégicos. Las razones expuestas en la Resolución 488-SIYP-2006 hacen aparecer como insuficientes, defectuosos o inadecuados los procesos efectuados, como asimismo resalta como innecesario el servicio solicitado.

Observaciones contables

44. El 75 % de las Ordenes de Pago se emiten fuera de término y conllevan el nivel de demoras que se detalla a continuación:¹²

Atrasos menores de 10 (diez) días: 21 %; Atrasos mayores de 10 (diez) y menores o iguales a 30 (treinta) días: 29 %; Atrasos mayores de 30 (treinta) y menores o iguales a 60 (sesenta) días: 17 %; Atrasos mayores a 60 (sesenta) días: 8 %

VII. RECOMENDACIONES

1) Recomendaciones Generales

1. Se recomienda ajustar la programación de tareas y la ejecución responsable del presupuesto disponible para el programa y de esta manera poder cumplimentar con las metas físicas establecidas. En tal sentido, se debería procurar agilizar procesos internos y externos para la concreción de las obras y proyectos que se sustenten en estudios de factibilidad y evaluaciones adecuadas a las características de las obras, su metodología y tecnología constructiva y el contexto socioeconómico y ocupacional de los predios.
2. El presupuesto con que cuenta la DGHidr debe ser ejecutado en forma uniforme para todas las zonas de la Ciudad sin perjuicio de que ante la situación de tener que elegir la zona dónde realizar una obra se debería privilegiar la zona sur en razón de las carencias generalizadas de este sector de la Ciudad, siendo que ésta es una definición de política declarada por las autoridades máximas de la Ciudad.

2) Recomendaciones Particulares

b) Control y Compuertas de la Desembocadura Arroyo Vega

3. Cumplir con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 13.064, debiéndose aprobar, antes de sacar una obra a licitación pública, el proyecto y presupuesto respectivo, a fin de evitar imprevisiones al momento de confeccionar los pliegos y gastos adicionales durante la ejecución de la obra

¹² Sólo el 25 % de las Ordenes de Pago Presupuestaria son emitidas con anterioridad al vencimiento de la factura de la empresa proveedora que las origina.

4. Al momento de confección de los pliegos se deberá arbitrar los medios necesarios para que todos los precios que realicen los oferentes sean materia de compulsas, evitando que el precio de algunos ítems o trabajos complementarios no sean cotejados entre los distintos oferentes.
5. Tal como establece el art. 59º de la ley 70 de Administración Financiera, “El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios, y el del pago, para *reflejar* la cancelación de las obligaciones asumidas”. Por ende se recomienda que la afectación refleje lo más aproximadamente posible el monto que se devengará y así, también, adelantar los ajustes de los créditos que fueran necesarios sin esperar a que estos se realicen en el momento del devengamiento.
6. Cumplir con lo dispuesto por el art. 10º de la ley 1.218, que expresamente determina que el dictamen de la Procuración General es obligatorio, previo e indelegable en toda licitación, contratación directa o concesión, cuando su monto supere el millón de unidades de compra, incluyendo su opinión sobre pliegos y sobre la adjudicación que se propicia, debiéndose recordar que el dictamen de otras áreas de asesoramiento legal no suplen a la intervención que le corresponde a la Procuración General como organismo de la Constitución.

c) Obras de saneamiento de la cuenca del Arroyo White. Provisión e instalación de una estación de bombeo.

7. En los casos que la situación imperante en el orden local afecte en forma significativa la provisión de los materiales componentes de la obra que obligue al cambio de proyecto previsto en los pliegos se debería considerar la posibilidad de anular el proceso licitatorio o bien rescindir el contrato a fin de respetar el principio de igualdad entre los oferentes.

Éstas hubieran sido soluciones no sólo para evitar la lesión del principio de igualdad sino para evaluar, ordenar y consolidar los sucesivos cambios (en precios, proyectos, tecnologías y materiales) establecidos durante el proceso previo que involucró 10 prórrogas y 25 circulares con y sin consulta y realizar un nuevo llamado con precios acordes con la nueva situación económica y con las modificaciones de la obra a fin de permitir la utilización de materiales existentes en el mercado interno (cambio de tablestaca metálica por tablestaca de hormigón armado).

8. Se recomienda cumplir con lo dispuesto en los decretos que aprueban el llamado a licitación y los pliegos a utilizar, como también con qué fondos se financiará la obra en cuestión, evitando alterar las fuentes de financiamiento ya aprobadas, en particular cuando se deja sin efecto el préstamo otorgado por organismos internacionales para la realización total o parcial de la obra.

Asimismo, se recomienda en general la atención a las opiniones de la Procuración General o que en aquellos casos en que no se siguen los procedimientos por ella recomendados, las acciones contradictorias estén debidamente fundamentadas.¹³

9. y 10. Se recomienda realizar estudios suficientes del proyecto a ejecutar a fin de evitar imprevisiones al momento de confeccionar los pliegos y gastos adicionales durante la ejecución de la obra, lo cual implica licitar las obras con Proyectos completos y adecuados, conforme emana de la Ley 13064, que reflejen un profundo y acabado estudio, otorgando al Proyecto el valor que enviste como parte esencial de los emprendimientos.

11. Arbitrar los medios de seguridad necesarios a fin de evitar el extravío de los expedientes.

12. 13. y 14. Considerar los antecedentes de las Empresas, en cuanto a su comportamiento y pericia en el desarrollo de las obras, y reparar en ellos al momento de la convocatoria a las licitaciones como asimismo, en oportunidad de evaluar las ofertas.

15. A los efectos de mejorar el funcionamiento del control interno, se recomienda la revisión de las cifras y porcentajes transmitidos por los informes mensuales confeccionados por la DGHidr.

16. Ídem Recomendación N° 3 y N° 9. Previo al llamado a licitación se deberá realizar un estudio de las áreas en que se desarrollará la obra a fin de evitar que una vez adjudicada la obra se deba encomendar esos estudios los que son considerados como adicionales, haciendo la obra más costosa y se torne incierto el valor final de la misma.

A lo expuesto corresponde agregar que en los casos que se dispongan modificaciones contractuales fundadas en la urgencia y la necesidad de trabajos adicionales, éstas deberían estar fundamentados, respetándose el principio de igualdad entre los oferentes, el que puede ser alterado al encomendarle a la empresa adjudicataria estudios y obras que no estaban contempladas en los respectivos pliegos.

d) Estudio, Proyecto, Instalación y Mantenimiento de Bombas para la Depresión de Nivel Freático. Exp. 28.371/04 y Exp. 59.755/05

17. a 19. Es necesario que los expedientes de obras contengan constancia de todas las actuaciones del proceso licitatorio, especialmente aquellas

¹³ Recordar que la Procuración General ejerce la representación y patrocinio de la Ciudad en todo proceso en que se involucren sus derechos e intereses, defiende su patrimonio, dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos e instruye sumarios. Asimismo, que su competencia abarca la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, las Sociedades del Estado, y las sociedades en las que la Ciudad tiene participación mayoritaria.

fundamentales tales como, entre otras, la Planilla de Cómputo y Presupuesto Oficial (acredita la estimación del costo de la contratación de la Obra de acuerdo con las cotizaciones plaza, conforme al artículo 61 inc. 30) d) del Decreto 5720/72) y la ubicación geográfica de las obras, y que la cita de la legislación vigente sea correcta. Es recomendable el reflejo adecuado de la realidad de la gestión y del desarrollo de las obras en pos de lograr una menor exposición a riesgos legales y administrativos y una mayor transparencia en la gestión.

20. Ídem Recomendación N° 6.

21. Al momento de llamar a licitación y/o adjudicar una obra, la Administración deberá cumplir con la normativa vigente previendo antes el crédito fiscal para tal fin.

22. La Administración, a través de la Inspección de Obra, deberá exigirle a las Contratistas el cumplimiento del Plan de Trabajo y Curva de Inversión aprobados para las obras en cuestión.

23. i) Los mandos medios de la Administración deberán enunciar fehacientemente todos los actos administrativos que se encuentren relacionados con el objeto de las actuaciones en trámite para la aprobación del pago y ejecución de las obras; ii) deberán arbitrar los medios necesarios para que las imputaciones presupuestarias se hagan a los programas presupuestarios para los cuales fueron aprobados; iii) también se deberán arbitrar los medios necesarios para que no existan distorsiones o errores al momento de denominar las obras.

e) Tabicamiento Arroyo Maldonado, Expediente 13.967/05

24. Evitar acciones que conduzcan a desechar las licitaciones proyectadas y aún las en curso y preadjudicadas sin efectuar una muy precisa evaluación de los costos de oportunidad. Dar cumplimiento a la planificación y gestión hídrica realizando las obras de infraestructura que respondan al Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de Inundaciones.

25. Cumplir con la normativa vigente e implementar las correcciones necesarias a fin de mejorar el ambiente de control.

f) Cuenca H-Matanza-Riachuelo, Licitación Pública N° 364/04, Exp. 61.759/04

26. Arbitrar los medios a fin de realizar la publicación de los llamados a licitación con la debida anticipación de acuerdo a lo que dispone la ley 13.064, ya que así se cumple también con uno de los principios de la licitación pública que es permitir la presentación de mayor cantidad de oferentes.

27. Ídem Recomendación N° 6 y dar estricto cumplimiento con las cláusulas de los pliegos que sirvieron de base a la respectiva licitación.

28. Disponer al momento de constituir las Comisiones de Preadjudicación que exista una adecuada separación de funciones entre sus integrantes que asegure el debido control por oposición de intereses.
29. Evitar el incumplimiento de expresas disposiciones legales y contractuales, como es la falta de dictamen previo de la Procuración General, en aquellos casos que la ley lo exige y la publicación del llamado a licitación fuera de los plazos correspondientes, ya que dichos incumplimientos hacen que el procedimiento licitatorio adolezca de serias deficiencias y pueda ser declarado nulo.

g) Exp. 27.860/04. Construcción de un canal aliviador del Arroyo San Pedrito. Licitación Pública Nº 476/04.

30. En las licitaciones que cuentan con financiamiento de organismos internacionales se debe cumplir estrictamente las disposiciones que surgen del respectivo contrato de préstamo, en particular aquellas que obligan al GCBA a contar con la “no objeción” de la entidad bancaria previo a concretar diversos actos.
31. Ídem **Recomendación 26.**
32. En los casos de decidirse la prórroga de la apertura del llamado a licitación, publicar dicha prórroga en los mismos medios donde se publicó el llamado original.
33. Abstenerse de modificar lo dispuesto por un Decreto mediante actos administrativos de menor jerarquía.
34. En aquellas licitaciones que cuentan con financiamiento de organismos internacionales, considerar en todos los casos las observaciones que éstos realicen, exponiendo en forma precisa las causas en aquellos casos en que el GCBA se aparta de las mismas.
35. Ídem **Recomendación 33.** También se recomienda no realizar actos que exceden las facultades del funcionario que decide su realización, en particular cuando dicha decisión puede afectar intereses del GCBA.
36. Se recomienda abstenerse de efectuar alteraciones a las condiciones contractuales que atenten al principio de equidad en la concurrencia de las ofertas, manteniendo ese principio durante todo el proceso de la ejecución, evitando ejecutar acciones que abran campo a la discrecionalidad y criterios de interpretación que se aparten de la debida transparencia a la Comunidad.
37. Instar al cumplimiento del Plan de Trabajo y Curva de inversiones, respetando los plazos e implementando las medidas conducentes a su cumplimiento. Ello

en pos de lograr una menor exposición a riesgos legales y administrativos, a una mayor transparencia en la gestión y construcción de obras troncales de infraestructura, que representan una alternativa de solución integral para disminuir, en un grado razonable, la vulnerabilidad de la Ciudad ante eventos meteorológicos cada vez más intensos

38. Instar al cumplimiento de los programas de higiene y seguridad laboral como así también a la reglamentación vigente y a la salvaguardar de los aspectos específicos relacionados con la seguridad, no solo de los actores de la obra sino además, de todas las personas y cosas ajenas a ella.
39. Instar al cumplimiento de las cláusulas contractuales e implementar, conforme a las recomendaciones ISO, un sistema de gestión de calidad tendiente a la standardización y control de los productos y servicios. Definir y documentar las directivas y procedimientos para seleccionar y usar servicios externos, equipamiento, suministros e insumos consumibles que puedan afectar la calidad de la prestación. Así como también fijar procedimientos y criterios de inspección, aceptación, rechazo y almacenamiento de insumos y materiales de consumo.

h) L.Pbca. 301/04 Exp. 24.397/2004, Ampliación Red Pluvial Zona Sur y Zona Norte

40. y 41 Realizar estudios suficientes de cada proyecto a ejecutar, a fin de evitar imprevisiones al momento de confeccionar los pliegos y gastos adicionales durante la ejecución de las obras, lo cual implica licitarlas con proyectos completos y adecuados -conforme emana de la Ley 13064- que reflejen un profundo y acabado estudio, otorgando al Proyecto el valor que enviste como parte esencial de los emprendimientos.

i) Expediente N° 71128/04. Operación y Mantenimiento salas de bombeo Salguero, Carranza y Av. Libertador

42. En los casos de desistimiento del procesos licitatorio se debe realizar un dictamen que fundamente en forma clara los motivos que llevaron a la administración a dejar sin efecto el respectivo llamado a licitación.
43. Previo a dejar sin efecto un llamado a licitación se debe considerar en forma clara y precisa si la no realización de las obras proyectadas producirá un riesgo cierto para la Ciudad.

Observaciones contables

44. Se recomienda que se respeten las fechas de emisión de las Órdenes de Pago.

VIII. CONCLUSIONES

El conjunto de actuaciones que han sido analizadas en las obras de este programa presentan una serie de deficiencias que, en su conjunto, resultan en un grave situación generalizada de casi todas las adjudicaciones, ejecuciones, ampliaciones, redeterminaciones de precios analizadas e incluso en las obras que fueron desistidas. Estas deficiencias observadas, en ésta y anteriores auditorías, pueden ser consideradas como cuatro tipos de indeterminaciones:

- a. Indeterminación del proyecto de obra
- b. Indeterminación del precio de la obra, derivado en parte por la indeterminación del proyecto y en parte por el sistema vigente de redeterminación de precios.
- c. Indeterminación de los plazos de ejecución
- d. Indeterminación de la legalidad de las actuaciones (haciendo caso omiso de objeciones de la Procuración General y del BID)

A estas indeterminaciones se han agregado irregularidades específicas que, en conjunto, hacen presumir incrementos de precios injustificados en las obras realizadas en éste programa. Un sólo ejemplo. En la obra "Control y Compuertas en la Desembocadura del A^oVega", Licit.Pbca. 173/03, el presupuesto original era de \$11.666.832 con precios de marzo de 2003 pero la obra fue adjudicada por \$24.116.038,83 a valores de diciembre del mismo año. Es muy difícil explicarse que haya tenido un aumento del 107% entre marzo y diciembre siendo que, en el mismo período, el costo de la construcción, nivel general, materiales y mano de obra sólo aumentaron el 8,4%, 4,1% y 15,5% respectivamente (el sistema de índice de precios mayoristas tuvo aumentos, promedio, todavía menores).

El análisis integral de las actuaciones tramitadas por la DGHIDR, avalada por la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento -Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas- muestra un comportamiento que evidencia la falta de un objetivo rector para la gestión.

Desechar las licitaciones proyectadas representa un actuar que en nada favorece a la credibilidad de la institución frente a los gobernados.

Tal como fue observado en el informe del ejercicio 2005, "existe una alta subejecución del programa 3031 de la Dirección General de Hidráulica... Asimismo, a pesar de que la planificación del GCBA programó obras privilegiando, en términos económicos, a la zona sur... se observa un sesgo negativo en la gestión respecto a la zona sur, porque allí es donde la subejecución es más pronunciada". También, se refleja "un bajo desempeño de la Dirección General de Hidráulica" en la gestión licitatoria y de ejecución.

Por otra parte, mientras la DGHIDR se encarga de realizar una búsqueda casi constante de diagnósticos y estudios superadores de la situación ambiental, por otro lado no tiene presente que el GCBA viene encarando científicamente el estudio del clima urbano de la ciudad desde 1985, lo cual lo coloca en una

invalorable posición para transferir ya los resultados obtenidos, a instituciones estatales, empresariales y a la comunidad en general.

La Administración no parece considerar que los estudios y modelaciones existentes resultan hoy más que suficientes, que se encuentra en plena vigencia del Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de Inundaciones que, junto a otros estudios, constituyen suficiente diagnóstico sobre el estado de la Ciudad. En consecuencia, que se debe superar, tras veinte años de diagnósticos, esta etapa y pasar a la toma de decisiones integrales, válidas y certeras: estudios suficientes del proyecto a ejecutar, a fin de evitar imprevisiones al momento de confeccionar los pliegos y gastos adicionales durante la ejecución de las obras. Efectuar ese análisis le facilitará también reducir los constantes adicionales de obra, las actas acuerdo y las erogaciones no contempladas, ni en los contratos ni en el Presupuesto.

Prescindir de créditos internacionales ya acordados para utilizar fondos propios pueden traer implicancias presupuestarias, en virtud de la necesaria reasignación de partidas.

Por lo tanto, el Colegio de Auditores resuelve enviar el presente Informe a la Procuración General para que analice las irregularidades que se han señalado y evalúe la conveniencia de promover las acciones administrativas o judiciales pertinentes.